



—
**PROPIEDAD
INTELECTUAL
EN LA
ESTRATEGIA,
DE INSERCIÓN
COMERCIAL
DE INDIA.**

VALENTINA BIANCO
TRABAJO FINAL DE GRADO

DICIEMBRE, 2019



Departamento de Negocios Internacionales e Integración

Facultad de Ciencias Empresariales



**Trabajo Final de Grado presentado para la obtención del título de
Licenciada en Negocios Internacionales e Integración**

TALLER ESTUDIOS SOBRE ASIA PACÍFICO

**PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ESTRATEGIA DE
INSERCIÓN COMERCIAL DE INDIA**

Valentina Bianco Scremini

Coordinadores

Mag. Natalia De María

Montevideo, diciembre 2019

TABLA DE CONTENIDOS

1	Resumen ejecutivo	4
2	Aspectos metodológicos	6
2.1	Problema de investigación.....	6
2.2	Objetivo general.....	6
2.3	Objetivos específicos	7
2.4	Metodología.....	7
3	Marco teórico.....	9
3.1	Propiedad Intelectual en el ámbito internacional	9
3.1.1	Comienzos.....	9
3.1.2	El Convenio de París.....	10
3.1.3	El Convenio de Berna	13
3.1.4	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.....	15
3.2	Propiedad Intelectual en el comercio multilateral: el ADPIC.....	16
3.2.1	Antecedentes	16
3.2.2	Disposiciones generales y objetivos del ADPIC.....	18
3.2.3	Países menos desarrollados.....	20
4	Propiedad Intelectual en los procesos de integración.....	22
4.1	Tratados de libre comercio de Estados Unidos con América Latina.....	25
4.2	Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica.....	27
4.3	Negociaciones de la Asociación Económica Integral Regional	30
5	Tratamiento de la Propiedad Intelectual en India	33
5.1	Economía de India.....	33
5.1.1	Economía post Independencia.....	34
5.1.2	Reforma económica de 1991	36
5.1.3	Actualidad	38
5.2	Integración	40
5.2.1	India como miembro de la Organización Mundial del Comercio	45
5.2.2	Asociación Económica Integral Regional	47
5.3	Normativa sobre propiedad intelectual.....	48
6	Propiedad Intelectual India en el ámbito internacional	53
6.1	Tratados internacionales sobre propiedad intelectual.....	53
6.2	Industrias afectadas	58
6.3	Propiedad Intelectual en los acuerdos comerciales de India	61

7	Conclusiones	65
8	Bibliografía y fuentes de información	67
	Bibliografía	67
	Recursos electrónicos	67
	Artículos de prensa consultados.....	72
	Sitio web consultados	73
	Bases de datos consultadas	73

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	<i>PIB de India en USD</i>	38
Gráfico 2	<i>Niveles arancelarios de India y Asia Pacífico correspondientes al arancel de NMF</i>	41
Gráfico 3	<i>Importaciones y exportaciones de bienes y servicios de India en millones de USD.....</i>	41
Gráfico 4	<i>Comercio neto de servicios de India en millones de USD.....</i>	43
Gráfico 5	<i>Cantidad de aplicaciones de patentes, marcas y D.I. en India</i>	54
Gráfico 7	<i>Cantidad de solicitudes internacionales a través de tratados administrados por la OMPI..</i>	55
Gráfico 6	<i>Cantidad de disputas en el Centro de arbitraje y mediación de la OMPI</i>	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	<i>Tratados de la Organización Internacional de Propiedad Intelectual ratificados por India.....</i>	54
Tabla 2	<i>Propiedad intelectual en los acuerdos comerciales ratificados por India</i>	61

1 Resumen ejecutivo

La presente investigación tiene como objetivo principal evaluar el impacto que tiene el tema de la propiedad intelectual en la inserción internacional de India, país que se ha caracterizado por su poca apertura dentro del ámbito del comercio internacional. Para esto se realiza, en primer lugar, una introducción al tratamiento de la PI en el ámbito internacional, comenzando en el siglo XIX con el Convenio de París y finalizando en 1995 con la firma del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) en el marco de la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En el primer bloque, capítulo cuatro, se repasan las tendencias en cuanto a tratamiento de PI en los acuerdos bilaterales y multilaterales, sobre todo los firmados por Estados Unidos (gran defensor de los derechos de PI) con países de América Latina. Las disposiciones de PI en los acuerdos estudiados tienden a ser más estrictos que lo acordado en el ámbito multilateral, lo cual suele verse como una amenaza para los países menos desarrollados.

El siguiente bloque, capítulo cinco, se estudia el tratamiento de la propiedad intelectual en India, haciendo primero un repaso de su historia económica reciente (independencia en 1947 y reformas económicas de 1991), y su coyuntura actual, sobre todo en cuanto a comercio internacional (como miembro de la OMC y su participación en la Asociación Económica Integral Regional).

Finalmente, en el tercer bloque, se analiza el trato de India con respecto a la propiedad intelectual a nivel internacional. Para esto se repasa su participación en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la cual ha incrementado en los últimos años, así como también la incorporación de temas de PI a los acuerdos comerciales que ha ratificado.

Las conclusiones a las que se llegaron son que, si bien es un tema de suma importancia para el ámbito internacional, que será más relevante conforme más economías se vuelvan intensivas en conocimiento, no parece estar afectando actualmente la política comercial de India. Si bien si fue relevante en el pasado, actualmente debido, tal vez, al crecimiento económico del país asiático y su desarrollo de otros sectores como los servicios o la información de tecnología, a este no le conviene ser percibido como un país que no abala estándares internacionales. Asimismo, no se puede afirmar que su salida del RCEP se deba a

este tema, y la no incorporación del mismo en acuerdos comerciales habla más de la poca profundidad y la antigüedad de los mismos.

2 Aspectos metodológicos

2.1 Problema de investigación

India se está posicionando como uno de los *global player* más relevantes de este tiempo, con una población superada únicamente por China y relativamente joven, angloparlante, y cada vez más capacitada en sectores como IT (*information technology*) y *software*. El país asiático posee la octava superficie terrestre más grande del mundo y un PIB (producto interno bruto) que va en aumento desde hace varios años. El potencial de India, miembro de los BRICS y la OMC (Organización Mundial de Comercio), es enorme y, si bien su participación en el comercio mundial ha ido en aumento desde la década de los 90, sigue manteniendo un perfil proteccionista a través de medidas arancelarias y no arancelarias y se muestra reticente a la hora de firmar acuerdos comerciales.

Esto lleva a preguntarse por qué un país con tantas potencialidades ha sido tan reservado a la hora de insertarse en el ámbito comercial internacional. Una de las posibles respuestas a esta pregunta, es que se debe los temas discutidos en los acuerdos comerciales hoy en día, sobre todo en el ámbito bilateral con los llamados acuerdos “de última generación”, que constantemente aumentan en número y profundizan los temas tratados en el ámbito multilateral. Uno de estos temas es la Propiedad Intelectual, que ha causado varios conflictos entre India y otras naciones. Surge entonces la pregunta de investigación: **¿cómo la Propiedad Intelectual afecta la estrategia de inserción comercial de India?**

Actualmente India mantiene un acuerdo preferencial con el Mercosur que, si bien no tiene gran impacto al no ser especialmente sustancial ni abarcar muchas líneas arancelarias, puede ser un punto de partida para acuerdos de mayor profundidad que exploten las oportunidades de comercio e integración entre el país asiático y el continente sudamericano. Comprender cómo este tema, entre otros, afecta la negociación del país, puede ser de utilidad al buscar relaciones comerciales más estrechas con el mismo.

2.2 Objetivo general

El objetivo general de este trabajo es estudiar el impacto que tiene el tema de la Propiedad Intelectual en la estrategia de inserción internacional de India a nivel comercial.

2.3 Objetivos específicos

1. Describir cómo evolucionó la Propiedad Intelectual a nivel internacional.
2. Analizar la incorporación de la Propiedad Intelectual en distintos procesos de integración económica.
3. Describir la Propiedad Intelectual en India.
4. Analizar el tratamiento de la Propiedad Intelectual en las relaciones comerciales de India en el ámbito internacional.
5. Estudiar el impacto de la Propiedad Intelectual en la estrategia de inserción comercial internacional de India.

2.4 Metodología

El rango temporal que abarca este trabajo comienza en 1995 y finaliza en la actualidad (año 2019). Se toma 1995 como inicio, ya que es el año en que India ingresa en la OMC y adhiere al ADPIC (Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual), comprometiendo su reglamento interno sobre Propiedad Intelectual a la armonización internacional por primera vez. Sin embargo, se hará mención a períodos de tiempo anteriores a la hora de describir el manejo de la Propiedad Intelectual dentro de India y en el ámbito internacional. Cabe destacar que el trabajo se centrará en las regulaciones sobre Propiedad Intelectual dentro de India y, en el caso del ámbito internacional, únicamente en lo que compete al comercio, tanto en el ámbito multilateral como en el plurilateral.

El trabajo se realizará con un enfoque descriptivo / exploratorio según los objetivos específicos planteados. A través de una descripción de la Propiedad Intelectual en el ámbito comercial (evolución, principales acuerdos, etc.), se analizará cómo se trata este tema en procesos específicos de integración a nivel bilateral y multilateral. De manera similar, se plantea una descripción de cómo India regula internamente la propiedad intelectual, para luego estudiar qué rol juega la misma en la inserción económica de este país a través de diferentes acuerdos de los que forma parte, para determinar qué impacto tiene este tema en los mismos.

En cuanto a la recolección de información, es principalmente de carácter cualitativo. Las fuentes de información serán esencialmente secundarias (artículos de revistas científicas,

papers de investigación, libros, internet, etc.), incluyendo el uso de bases de datos como SICE, UNCTADstat, la OMC, la OMPI, el Banco Mundial, entre otras.

3 Marco teórico

3.1 Propiedad Intelectual en el ámbito internacional

A continuación, se realizará una descripción de los principales hitos en cuanto a Propiedad Intelectual (PI) y su trato en el ámbito multilateral, desde las primeras convenciones hasta la conformación de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), el organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para PI.

3.1.1 Comienzos

A fines del siglo XVIII y durante gran parte del siglo XIX, la concepción sobre la propiedad del conocimiento se fue consolidando hasta converger en una variedad de acuerdos multilaterales que comenzaron a formar lo que hoy se concibe como PI, así como su trato en el ámbito internacional. Durante estos años, dos visiones sobre la PI se enfrentaban: el utilitarismo social, según el cual la producción de conocimiento debía ser considerado un bien público perteneciente a la sociedad toda, ya que tenía lugar a través de un proceso colectivo de invención y el romanticismo, que defendía el derecho de los individuos de gestionar su propio conocimiento y, por tanto, debía pertenecerle (May & Sell, 2006).

A nivel internacional había diversas legislaturas internas y la rigurosidad de estas dependía del estatus del país como innovador o productor de conocimiento, o como un “seguidor” de las innovaciones de otras naciones. A partir de 1870, el liderazgo tecnológico a nivel mundial comienza a transferirse del Reino Unido (nación donde se originó la Primera Revolución Industrial) a Estados Unidos y Alemania, en el marco de una expansión del comercio internacional, un creciente flujo de tecnología entre países y los inicios del capitalismo moderno¹. El aumento del comercio entre naciones aumentaba la necesidad de proteger productos e invenciones en varios países al mismo tiempo. Esto causa que las empresas pertenecientes a ciertos países, comiencen a demandar un incremento en la protección de sus invenciones también en territorios extranjeros (May & Sell, 2006). Es en este contexto en

¹ Los autores entienden el capitalismo moderno como el capitalismo corporativo estadounidense, el cual tiene lugar a través de la expansión productiva que se da gracias a los avances en tecnología y transporte. Estos dan acceso a un mercado mayor y métodos de producción más eficientes que permiten economías de escala, incrementando los estándares de vida de la fuerza de trabajo y otros grupos que no necesariamente poseían capital propio.

el cual se comienzan a dar los primeros pasos hacia una armonización de las políticas de PI a nivel multilateral.

3.1.2 El Convenio de París

3.1.2.1 Antecedentes

En 1873 el Imperio Austrohúngaro celebra una Exposición Mundial en Viena, sin embargo, empresarios estadounidenses y alemanes eran reticentes a participar debido al peligro de que sus productos o diseños fueran “robados”, al no estar protegidos en territorio austríaco. Ante esta cuestión, se crea una ley temporaria en Viena para proteger los productos extranjeros por el tiempo que dure la exposición. Tiempo después se celebra el Congreso de Viena de 1873, durante el cual fueron elaborados una serie de principios que deberían incluirse en un sistema de patentes, efectivo para incitar a los gobiernos a que adoptaran un acuerdo internacional con respecto al tema. Le siguieron varias conferencias en París que compartieron el objetivo de alcanzar una protección internacional de patentes que reconociera y protegiera los derechos de autores extranjeros en otros territorios (May & Sell, 2006).

El Convenio de París para la Protección de Propiedad Industrial fue celebrado el 20 de marzo de 1883 durante una conferencia diplomática. Le habían precedido un Congreso sobre Propiedad Intelectual en 1878 y una Conferencia Internacional en 1880 (ambos celebrados en París) en la cual se redactó gran parte del texto que luego sería adoptado en el Convenio (WIPO, 2004).

3.1.2.2 Miembros

Al momento de su firma, durante una Conferencia Diplomática en París en 1883, el Convenio contaba con 11 Estados miembros en total: Bélgica, Brasil, El Salvador, Francia, Guatemala, Italia, los Países Bajos, Portugal, Serbia, España y Suiza. Una vez que entró en vigor, en 1884, también se unieron el Reino Unido, Túnez y Ecuador. Actualmente (año 2019), cuenta con 177 países contratantes (WIPO, 2019d). Si bien hubo varias revisiones del texto original que aún siguen vigentes, hoy en día la más relevante es el Acta de Estocolmo de 1967 (WIPO, 2004).

3.1.2.3 Disposiciones

Este Convenio tiene como objeto la propiedad industrial y no abarca el derecho de autor. La propiedad industrial incluye: las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen (*Convenio de París*, Art. 1 Num. 2). Las disposiciones del mismo pueden clasificarse en cuatro grandes categorías, estas son: el trato nacional, el derecho de prioridad, las normas comunes, y el marco administrativo implementado para el funcionamiento del Convenio (WIPO, 2004).

- **Trato Nacional**

El trato nacional (abarcado en los Artículos 2 y 3) implica que todos los Estados Contratantes deben garantizar a nacionales (ya sean personas físicas o jurídicas) de otros Estados Contratantes, el mismo trato en cuanto a protección de PI brindado a sus propios nacionales. Las personas jurídicas privadas con sede en otros países, pueden ser consideradas nacionales de ese país también (WIPO, 2004). Existe la posibilidad de que este trato se extienda a nacionales pertenecientes a Estados no contratantes, pero que posean domicilio o estén establecidos en uno Contratante (WIPO, 2019d). Hay una excepción al trato nacional, las leyes nacionales sobre procedimientos judiciales y administrativos, jurisdicción y requerimientos de representación, tienen precedencia sobre el trato nacional hacia extranjeros. Esto se refleja, por ejemplo, en el hecho de que los extranjeros deben tener una dirección en el país en el que solicitan trato nacional (WIPO, 2004).

- **Derecho de prioridad**

Hace referencia al derecho del solicitante de una patente o registro de marca en uno de los países miembros, de solicitar protección para ese mismo registro en cualquiera de los Estados Contratantes durante un periodo de 12 meses (tratándose de patentes de invención) o seis meses (para marcas). Esto evita que se tenga que realizar varias solicitudes para diversos países al mismo tiempo, ya que, si durante el período correspondiente, se realizaron solicitudes en otros países, se tomará como fecha de éstas, la misma que la de la solicitud original (WIPO, 2019d). El derecho de prioridad puede ser transferido a otros titulares que no sean necesariamente el de la solicitud original y puede haber distinto titular el cada país. En

caso de que la solicitud original ya no exista, el derecho de prioridad no se extingue. Todos los actos que puedan perjudicar o afectar la solicitud y que hayan tenido lugar durante el periodo de prioridad (seis o 12 meses) no menoscaban los derechos de la solicitud posterior. Las prioridades pueden tener una única solicitud original o varias (provenientes de un mismo o distintos Estados Contratantes), que representan distintos elementos de la solicitud posterior (WIPO, 2004).

- **Normas comunes**

En la Convención se establecen ciertas normas comunes que los Estados deberían seguir. Con respecto a las patentes, debe haber independencia entre ellas (ningún país puede negar o conceder una porque se haya hecho en cualquiera de los otros Contratantes), y el inventor tiene derecho a ser mencionado en la misma. No pueden ser denegadas o invalidadas si existen restricciones o limitaciones sobre la venta del producto o procedimiento del mismo en la legislación y solo se podrán conceder licencias obligatorias bajo ciertas condiciones (WIPO, 2019d).

En cuanto a las marcas, su presentación y registro queda sujeto al derecho interno de cada Estado, por lo cual se debe aceptar el registro de una marca que no necesariamente haya sido registrada en el país de origen del solicitante, siendo estos registros independientes entre sí. Cuando es registrada en el país de origen, es posible solicitar su depósito y protección en los demás Estados Contratantes. Dichos Estados se reservan el derecho de registro si se considera que puede dañar tanto a terceros como al orden público, ser engañosa, similar a otras marcas ya existentes, si se trata de símbolos de otros Estados u organizaciones intergubernamentales, entre otros (WIPO, 2019d).

- **Marco administrativo**

Los Estados parte forman la llamada “Unión de París”, que establece una persona jurídica internacional, la cual se sirve de una Asamblea (todos los Estados) y un Comité Ejecutivo (un cuarto de los países miembros, elegidos por la Asamblea). La Unión forma parte de la Oficina Internacional de la OMPI, encabezada por el Director General de dicha organización, quien también ejerce como el director de la Unión (WIPO, 2004).

Los miembros de la Convención tienen derecho a celebrar acuerdos especiales, ya sean bilaterales o multilaterales, entre sí o con otros Estados, siempre y cuando no vulneren las disposiciones del Convenio (WIPO, 2004). Cualquier Estado que lo desee puede adherirse al Convenio mediante el depósito del instrumento de ratificación al Director General de la OMPI, sin necesidad de aprobación de los restantes miembros de la Convención (WIPO, 2019d).

3.1.3 El Convenio de Berna

3.1.3.1 Antecedentes

Durante el siglo XVIII, la competencia entre editores de varios países europeos creó una extensa red de tratados bilaterales sobre derechos de autor. Debido a la diversidad de normas, se comenzó a buscar un acuerdo multilateral más amplio. En 1858 el autor francés Víctor Hugo, organiza un Congreso para Autores y Artistas en Berna, con el objetivo de consolidar el trato nacional de las obras de artistas. Más tarde Hugo crea la Asociación Literaria Internacional, que, luego de varias reuniones, culmina en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886, inspirado en la Convención de París para la Protección de Propiedad Intelectual (May & Sell, 2006). Esta Convención está orientada exclusivamente a lo pertinente a Derechos de Autor (a diferencia de París que tenía como materia la Propiedad Industrial), que incluye obras literarias, películas, música, obras artísticas y diseños arquitectónicos (OMPI, 2005).

3.1.3.2 Miembros

En un principio la Convención fue firmada por diez miembros, y actualmente está conformada por 175 Estados. Cualquier país puede acceder a la Convención si así lo desea, utilizando el mismo mecanismo que el Convenio de París (WIPO, 2004).

3.1.3.3 Disposiciones

La Convención se basa en tres principios: el de trato nacional (misma protección en todos los Estados Contratantes que las obras originarias de los mismos), protección automática (no se requiere ningún tipo de formalidad para adquirir el trato nacional en el resto de los Estados) y la independencia de la protección (similar a la Convención de París) en los demás Estados Contratantes con respecto al país de origen (WIPO, 2004).

El convenio posee una lista no exhaustiva de las obras aptas para protección, establece que la misma es a beneficio del autor o sus sucesores (a excepción de algunas categorías, en las cuales esto depende de la legislación interna del Estado) y qué autores tienen derecho a los beneficios del Convenio (ciudadanos naturales o residentes de Estados Contratantes o que hayan publicado su trabajo por primera vez o de manera simultánea en uno de estos Estados) (WIPO, 2004). A continuación, se listan los derechos que corresponden al autor, algunos de los cuales son: el derecho a la traducción, a las adaptaciones o arreglos de la obra, a reproducir, a difundir o representar la misma, entre otros (OMPI, 2019b). A su vez, se establecen algunas excepciones a estos derechos, como en el caso de la reproducción con propósitos de enseñanza, o para informar sobre eventos actuales (WIPO, 2004).

La protección de estos derechos se extiende durante toda la vida del autor más los 50 años luego de su muerte (mínimamente). Las obras cinematográficas tienen un mínimo de 50 años desde su realización, mientras que las fotografías y obras de arte tienen 25 años. También se prevén derechos morales, que expiran junto con los beneficios económicos (WIPO, 2004).

3.1.3.4 Países en desarrollo

En el Acta de París de 1971, la Convención prevé ciertas concesiones en cuanto a derechos de autor para países en desarrollo. Una de ellas es el reconocimiento de obras publicadas bajo un seudónimo, en el caso de que sea evidente que la nacionalidad del autor es de un país en desarrollo miembro de la Convención. Dicho Estado tendrá derecho a hacer valer los derechos de la obra y recibir los beneficios correspondientes (qué organismo se encargará de esto dependerá de la legislación nacional) (WIPO, 2004). Asimismo, los países en desarrollo pueden aplicar licencias obligatorias (sin la autorización del autor original), para obras cuyo propósito sea la enseñanza. El pago de los derechos de la misma se determinará en la legislación (OMPI, 2019b).

3.1.3.5 Marco administrativo

Al igual que el Convenio de París, el Convenio de Berna crea una Unión con el mismo propósito, la cual también posee una Asamblea General integrada por todos los Estados Contratantes y un Comité Ejecutivo (WIPO, 2004). Cabe destacar que los tres principios del

Convenio ya discutidos también se aplican a los miembros del ADPIC, incluso si no forman parte del Convenio de Berna (OMPI, 2019b).

3.1.4 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

3.1.4.1 Formación y propósito

Los antecedentes de la OMPI se pueden rastrear a los ya mencionados Convenios de París y Berna. Si bien iniciaron como entidades separadas con sus propias secretarías, pasaron a ser administrados en conjunto en 1893 bajo la autoridad de la Oficina Internacional de Propiedad Intelectual (BIRPI por sus siglas en francés), administrada por el Estado suizo. Más tarde, en 1967, se establece la OMPI durante una conferencia diplomática en Estocolmo, pasando a ser supervisada por todos los Estados miembros. En 1974 la OMPI se convierte en un organismo especializado de la ONU. Esto, sin embargo, no significa que todos los Estados miembros de las Naciones Unidas deben ser miembros de la OMPI, ya que el organismo especializado retiene su independencia administrativa y económica (WIPO, 2004). Según el acuerdo entre las Naciones Unidas y la OMPI, la misión de este organismo es promover la PI para asistir a los PED en su desarrollo a través de la transmisión de tecnología (OMPI & OMC, 1974).

Esto se logra mediante la administración de diversos tratados en materia de Propiedad Intelectual (actualmente son 23) y la búsqueda de la armonización internacional en cuanto a registros de patentes o marcas. Además, brinda ayuda a países en desarrollo a través de programas de capacitación, así como también a través de un acuerdo con la OMC. mediante el cual la OMPI asiste a los países menos adelantados (PMA) a implementar el ADPIC (WIPO, 2004).

3.1.4.2 Miembros

Actualmente la OMPI cuenta con 192 Estados miembros, pudiendo pasar a formar parte de la Organización cualquier Estado perteneciente tanto a la Unión de París como la de Berna, a la Organización de Naciones Unidas o siendo invitado por la Asamblea General. El proceso de adhesión, al igual que en las mencionadas Uniones, se realiza a través del depósito de un instrumento de ratificación al Director General de la OMPI (OMPI, 2019c).

3.1.4.3 Tratados que administra

Los 23 tratados que la Organización administra forman las llamadas “Uniones” de Estados que participan en cada uno de ellos. La adhesión a un tratado por parte de un país, no necesariamente significa que deba adherir a todos. Los tratados pueden ser divididos en tres categorías o grupos: los tratados que establecen la protección internacional de la PI (como el Convenio de París), los que facilitan la misma a través de sistemas armonizados (Tratado de Cooperación en materia de Patentes) y los tratados que ayudan a clasificar patentes, marcas y diseños industriales (WIPO, 2004).

Cabe aclarar que las regulaciones sobre propiedad intelectual están sujetas a las legislaciones de los Estados, que son libres de reformarla o aprobar distintas leyes según lo consideren apropiado. Los Convenios administrados por la OMPI no imponen nuevas leyes para los Estados Contratantes, únicamente establecen normas básicas y estándares a seguir y dichos Estados se comprometen a extender su legislación nacional a los demás miembros, sin ningún tipo de discriminación. La OMPI tampoco cuenta con un organismo de solución de diferencias, sino que, las controversias en materia de PI son llevadas ante el Tribunal Internacional de Justicia (May & Sell, 2006).

3.2 Propiedad Intelectual en el comercio multilateral: el ADPIC

Dentro del comercio multilateral, el acuerdo más relevante en cuanto a propiedad intelectual es el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). El mismo forma parte de la OMC al ser un anexo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés) de 1994, que creó la propia OMC, firmado en Marrakech en abril de ese año. En el Acuerdo se recogen todas las disposiciones que los miembros de la OMC deben seguir lo referido a PI.

3.2.1 Antecedentes

3.2.1.1 Contexto internacional de la propiedad intelectual

Es importante conocer la trayectoria de EE.UU. en cuanto a PI para comprender lo que sucede más tarde en el ámbito multilateral. Luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial, el país

norteamericano se posiciona como líder indiscutible del “mundo libre” y de allí la importancia de sus posturas con respecto a PI que afectarán al resto de las naciones.

A mediados del siglo XX, Estados Unidos comienza a promover un nuevo orden económico mundial, basado en los principios del liberalismo e institucionalizado mediante los resultados de Bretton Woods. En lo que se refiere a derechos de PI, prevalece una visión más bien utilitarista, que rechaza su uso para beneficio de unos pocos. No obstante, este panorama cambia rápidamente al comienzo de los años 50, cuando el Congreso aprueba el Acta de Patentes (1952). En las dos décadas siguientes, las compañías norteamericanas se hicieron cada vez más fuertes, y, al operar en más países y desarrollar más industrias relacionadas al conocimiento (un ejemplo clave de esto es la industria de Tecnología de la Información), comenzaron a reclamar normas más estrictas en relación con la protección de la PI. Esto se institucionaliza con la creación de la Corte de Apelaciones para el Circuito Federal en 1982, especializada en casos sobre ley de patentes. A partir de allí, Estados Unidos comienza a pujar para integrar su postura en cuanto a PI en el ámbito multilateral (May & Sell, 2006).

3.2.1.2 Ronda Uruguay

Cuando se lanza la Ronda Uruguay del GATT en 1986, un grupo de corporaciones estadounidenses habían conformado el Comité Internacional de Propiedad (IPC), el cual brindó soporte legal y técnico al gobierno norteamericano para que se incluyeran los derechos de PI en la ronda de negociaciones (May & Sell, 2006). Entre los argumentos de Estados Unidos para incluir este tema, los dos más fuertes fueron que el marco normativo actual en esta materia a nivel internacional (la OMPI), no contaba con los mecanismos para reforzar los tratados que administraba, y que tampoco poseía un órgano de solución de diferencia (Adede, 2003). Los defensores de un sistema multilateral más estricto en términos de PI, también hacían referencia a la mejora de la predictibilidad que una aplicación uniforme de normas acarrearía, incentivando la innovación y los emprendimientos.

Para obtener el apoyo de los países en desarrollo, se negoció la posible apertura de mercados agrícolas y la abolición del Acuerdo Multifibra, e incluso se amenazó con sanciones bilaterales por parte de Estados Unidos (May & Sell, 2006). La posible apertura de estos mercados causó que muchos PED se repositionen a favor de la negociación de PI. Las negociaciones Norte-Norte también tuvieron mucho peso, incluso más que las Norte-Sur, sobre todo debido a que

Estados Unidos aún no formaba parte del Convenio de Berna y que el poder de coerción entre países desarrollados es mucho menor (Otten, 2015).

3.2.2 Disposiciones generales y objetivos del ADPIC

La lógica detrás del ADPIC, es la armonización y mayor regularización sobre la PI a nivel internacional. Asimismo, se establecería un sistema menos flexible, relacionado directamente con aspectos comerciales y que incluyera un mecanismo de resolución de diferencias (los tratados de la OMPI lo hacían a través de la Corte Internacional de Justicia), así como también mecanismos de observancia de los derechos (Roffe & Santa Cruz, 2006).

A diferencia de los tratados administrados por la OMPI, el ADPIC establece en sus primeros artículos la obligatoriedad de este, que debe ser incorporado a la legislación nacional. La misma puede aumentar la protección en cuanto a las disposiciones del tratado, pero no infringirlas. Esto significa que hay estándares mínimos que cumplir para todas las categorías de Propiedad Intelectual. Se establece que los beneficiarios del acuerdo son los mismos considerados en los Convenios de París (1967), de Berna (1971), la Convención de Roma y el Tratado sobre Propiedad Intelectual respecto a los Circuitos Integrados. Por lo tanto, no crea un nuevo tratado enteramente independiente, sino que se vincula con los ya existentes tratados mencionados (Correa, 2000). Esto significa que todo miembro de la OMC y, por tanto, signatario del ADPIC, adopta las disposiciones de los tratados mencionados, aún si no fue parte de los mismos anteriormente.

A continuación, se establecen los principios de Trato Nacional y Nación más favorecida (NMF). Se establecen los objetivos del ADPIC, el cual instituye que la defensa de la PI debería “contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.” (OMC, 1994). Luego se establecen dos principios del tratado, el primero de los cuales hace referencia al derecho que tienen los miembros a “adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico” (OMC, 1994). El segundo principio permite que se adopten

medidas para proteger la salud pública y el interés en sectores de importancia vital para las naciones.

En la segunda parte del tratado se cubren las obligaciones de los Estados miembros en cuanto a distintas formas de PI: derechos de autor, marcas, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales, patentes, topografías de circuitos integrados, protección de la información no divulgada y control de las prácticas anticompetitivas (OMC, 1994). Muchas de las disposiciones son similares a las establecidas en el Convenio de Berna o París, sin embargo, cabe destacar algunas diferencias con lo establecido en los tratados de la OMPI.

En materia de derechos de autor, el ADPIC excluye los derechos morales del autor, lo cual demuestra el enfoque más económico de este acuerdo (May & Sell, 2006). Esto va de la mano con algunas visiones que consideran al ADPIC como algo opuesto a la visión de cooperación, asistencia y desarrollo, tomando como eje la liberalización económica (Gómez Uranga, López Gómez, & Araujo de la Mata, 2008). También, como otra novedad, se incluyen el software y programas de computación bajo la protección del Convenio de Berna, tomándolos como trabajos literarios, notablemente excluidos del Convenio de Berna (Correa, 2000).

En lo que se refiere a marcas, se establece una definición específica de lo que es una marca y protege las marcas de servicios y la marca notoria. Fue el primer acuerdo en incluir aspectos de protección a las indicaciones geográficas, impulsado principalmente por los países europeos, con una diferenciación para vinos y bebidas espirituosas (Roffe & Santa Cruz, 2006).

Las disposiciones sobre patentes fueron las más discutidas y las de mayor trascendencia económica. Primero que nada, se establece que todas las invenciones son patentables, tanto productos como procesos; se establecieron excepciones para las mismas (que antes dependía de la legislación interna de cada país) si representan un riesgo para la población de un territorio o si se trata de métodos de diagnóstico para personas y animales entre otros. Establece además una duración mínima de 20 años desde la fecha de solicitud de la patente, trata el tema de licencias obligatorias, y, en caso de juicios sobre patentes de procesos, la persona que sea demandada debe probar que el procedimiento es distinto al ya patentado (antes era el demandante quien debía probarlo) (Roffe & Santa Cruz, 2006).

El acuerdo también establece estándares mínimos para proteger la información no divulgada (información de valor comercial no conocida por muchos y que sea objeto de esfuerzos para

mantener confidencial), y en lo que refiere a observancia de los derechos, al definir los estándares que cada ordenamiento jurídico debe cumplir para poder hacer abalar las disposiciones del tratado (Roffe & Santa Cruz, 2006).

3.2.3 Países menos desarrollados

Algunos aspectos del ADPIC que parecen dejar en clara desventaja a los países en desarrollo.

- **Transferencia de tecnología**

En cuanto a la transferencia tecnológica, si bien se pensó el ADPIC como un instrumento que armonizaría las normas de todos los países y evitaría las barreras que representan los distintos acuerdos y criterios para PI, la realidad es que sucede lo opuesto, y la imitación es muchas veces la única forma de transmisión de tecnología. Un ejemplo de esto es el caso de Japón (Gómez Uranga et al., 2008) o el de EE.UU., que supo mantener normas muy laxas sobre PI en el siglo XVIII y XIX (May & Sell, 2006).

Además, solo aquellos países en desarrollo pero que posean las capacidades suficientes para lograr obtener imitaciones de la tecnología recibida tiene un margen de posibilidad para emplear los aspectos más “flexibles” del tratado (Correa, 2000). La falta de los nuevos conocimientos que se generan ya sea a través de la transmisión de tecnología legítima o mediante la imitación son perjudiciales para el desarrollo y la independencia económica de los PED, ya que los vuelve más dependientes de los países desarrollados (PD) (Gómez Uranga et al., 2008).

- **Licencias obligatorias**

Las licencias obligatorias son aquellas concedidas por el gobierno de un país bajo ciertas circunstancias y, la persona que reproduzca aquello protegido por la licencia, no necesita la aprobación del titular. Si se paga una suma de dinero al titular original de la patente aún mantiene los derechos sobre la misma (OMC, 2004).

Cuando el ADPIC fue firmado existieron ciertas controversias con respecto a las licencias obligatorias, ya que, si bien no se prohibieron, fueron limitadas en cuanto a las circunstancias en las que se pueden aplicar y los usos que se le pueden dar (May & Sell, 2006). Estas licencias son relevantes para los países en desarrollo, debido a que muchas veces recurren a ellas para

la producción de medicamentos genéricos para su población, que suele ser de bajos ingresos y sin posibilidades de costear las medicinas patentadas.

Debido a esto, en la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC (2001), en Catar, se emite una declaración (Declaración de Doha relativa los ADPIC) para responder a las inquietudes de muchos miembros de la organización con respecto al uso de las patentes obligatorias y la salud de los habitantes de las naciones. En esta instancia, las disposiciones del ADPIC (las cuales ya existían y no fueron modificadas) sobre este tema fueron aclaradas para todos los miembros, dando consentimiento al uso de dichas licencias para cualquier caso de “emergencia nacional” considerado por el país y que utilicen al máximo esta disposición del ADPIC para proteger la salud pública de sus ciudadanos. El único tema que no quedó del todo zanjado fue el uso de los productos fruto de licencias obligatorias (como por ejemplo medicamentos genéricos) para la venta en otros mercados externos (lo cual no está permitido). Esto deja en desventaja a aquellos PED que no tienen la capacidad de fabricación, aunque puedan llegar a obtener una licencia obligatoria (OMC, 2004).

4 Propiedad Intelectual en los procesos de integración

En 2003, el profesor Peter Drahos, acuñó la frase “trinquete global de la propiedad intelectual”, para hacer referencia al estado de la PI a nivel mundial. Drahos afirma que ésta se ha desarrollado a través de “corrientes” en el ámbito multilateral seguidas por corrientes bilaterales (Drahos, 2003). Esto es, la PI se discute en foros multilaterales (como la OMPI o el Acuerdo sobre los ADPIC), y cuando estos se estancan, los países más desarrollados pasan a tratarla en el ámbito bilateral. Esta estrategia fue impulsada por Estados Unidos, país que suele estar al frente de las distintas “cruzadas” que ha habido en términos de PI en el ámbito internacional.

El porqué de su gran interés en esta área y en su integración al comercio puede verse reflejado en distintas cifras. Por ejemplo, es uno de los países que más solicitudes de patentes ha tenido en los últimos años, solo superado por Japón y (desde 2011), por China (WIPO, 2019e). En 2017 se destinó 2.8% de su PIB a actividades de I+D, porcentaje mayor que el de China, (The World Bank, 2017), y tiene 4.217 investigadores por cada millón de habitantes (UNESCO). Según datos de la OECD, el país norteamericano gastó unos 483 millones de dólares en I+D en 2017, más que China o Japón (OECD, 2018). Es evidente que al país le va a interesar mucho la protección de los intangibles, que podría decirse, es uno de sus *assets* máspreciado.

El fenómeno del “trinquete” descrito por Drahos, fue el que tuvo lugar luego de firmado el Acuerdo sobre los ADPIC en la OMC. Estados Unidos, junto con Japón y los países del AELC (Acuerdo Europeo de Libre Comercio), había alcanzado mucho de lo que se proponía, pero no fue suficiente, por lo que el Acuerdo sobre los ADPIC, si bien fue un hito, pasa a ser simplemente una etapa dentro del trato de PI a nivel global. Luego de que se fracasó en continuar profundizando las disposiciones de PI durante la Conferencia Ministerial de la OMC en Seattle (1999), Estados Unidos se volcó hacia el ámbito bilateral (Mercurio, 2006).

Éste ofrecía claras ventajas frente al multilateralismo. Tanto en la OMC como en la OMPI, los PED eran más numerosos y formaban distintas coaliciones que se posicionaban en contra de la profundización en PI. Una de las estrategias que utilizó EE.UU. con las coaliciones de PED fue “divide y vencerás”, de esta manera era más fácil tanto negociar (menos partes significa menos intereses) como realizar pagos adicionales a las contrapartes (Mercurio, 2006).

Otro elemento de presión utilizado por la potencia del norte es la renombrada “Lista Especial 301”, una lista publicada anualmente por la Oficina del Representante de Comercio de los Estados Unidos (USTR por sus siglas en inglés) y de gran trascendencia en el ámbito internacional. La misma contiene una lista de países que, según criterios establecidos por dicha oficina en conjunto con otras entidades como la Alianza Internacional de la Propiedad Intelectual, no cumplen con estándares aceptables en cuanto a PI (Díaz Perez, 2008).

Es entonces que entran en juego las disposiciones “ADPIC +” o “ADPIC *plus*”, que son aquellas disposiciones incluidas en acuerdos entre países que van más allá de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, al prever una protección más elevada de la PI. Algunos ejemplos son las restricciones de licencias obligatorias, los segundos usos (se patentan los descubrimientos sobre un mismo invento), se extienden los plazos de las patentes por atrasos en los trámites de registro, se incluyen patentes sobre métodos terapéuticos y quirúrgicos (que estaban exceptuados en el Acuerdo sobre los ADPIC), entre otros (Gómez Uranga et al., 2008). Estas disposiciones se aplican tanto con países desarrollados como en países en desarrollo. Los tratados simétricos entre PD con un mismo poder de negociación suelen contener disposiciones bastante altas en PI y cubrir varios ámbitos de la misma. Sin embargo, acuerdos entre PED y PD también contienen capítulos profundos de PI, y esto, como se verá más adelante, es una de sus principales críticas (Gómez Uranga et al., 2008).

Las críticas sobre estas disposiciones están relacionadas, sobre todo, a los impactos que las mismas tienen sobre los países en desarrollo y sus consecuencias en su crecimiento económico. Se hace mucho hincapié en las diferencias con los convenios de París y Berna, en los cuales los PED tenían más peso que los PD, debido a su cantidad y la necesidad de consenso. Estos convenios fomentaban la protección de la PI, pero no restringían la transferencia de tecnología o la innovación. Solo unos pocos países en desarrollo cuentan con la capacidad técnica económica y los recursos humanos para absorber la tecnología o *spillovers* de las innovaciones extranjeras patentadas (que pueden llegar a través de importaciones de bienes, servicios o IED) (Caviedes Agudelo & Fuentes López, 2013).

La reducción de las pocas flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC compromete las necesidades internas de los países en desarrollo, sobre todo en el tema de licencias obligatorias. Las mismas, según la Declaración de Doha, podían ser utilizadas en casos de

“emergencia nacional”, el ejemplo más citado es la posibilidad de producir medicamentos sin tener que pagar la patente en caso de epidemias o similar. No obstante, muchos países renuncian a este derecho al firmar acuerdos bilaterales porque necesitan de los mismos, sobre todo tratados de inversiones, que suelen tener fuertes disposiciones de PI (Caviedes Agudelo & Fuentes López, 2013)

Disposiciones sobre invenciones biotecnológicas también han sido criticadas por el hecho de que, al aplicar para una patente no se requiere la declaración de origen de los recursos biológicos utilizados en las mismas. Esto fomenta la llamada biopiratería en los PED que poseen riquezas naturales y una gran biodiversidad, como Colombia y Brasil. Además, estas disposiciones van en contra de una de las pocas excepciones que prevé el Acuerdo sobre los ADPIC, al respecto de las patentes de procesos de diagnóstico y tratamiento así como también seres vivos y plantas (Gómez Uranga et al., 2008).

Otro de los reparos está vinculado al uso de los “*minimum international standards*”. Lo cual significa que los países quedarán sujetos, no solo a los estándares internacionales de PI que existan al momento, si no los que se vayan incorporando, no teniendo en cuenta las capacidades del PED para incorporarlos. Asimismo, la cláusula de NMF incluida dentro del Acuerdo sobre los ADPIC (al cual no se aplica el Artículo XXIV del GATT), causa que las disposiciones que un país concede a otro en términos de PI, también deben ser concedidas a los demás por igual (Mercurio, 2006). En otras palabras, una vez que un país accede a ciertos estándares de PI en un tratado bilateral, no puede negarle el mismo nivel de protección a otros países.

Estas y otras críticas hacia las disposiciones impuestas por los PD, se acentúan cuando se tiene en cuenta que en el pasado, países hoy desarrollados, utilizaron la flexibilidad en PI y disposiciones más laxas para desarrollar su propia economía (Gómez Uranga et al., 2008). Un claro ejemplo de esto, fue la Industria farmacéutica en EE.UU. durante el siglo XVIII (May & Sell, 2006).

Con el propósito de ilustrar mejor los temas ADPIC *plus* y el tratamiento de la PI en el ámbito bilateral, a continuación, se describen las principales disposiciones de PI que han sido discutidas en las negociaciones de distintos acuerdos.

4.1 Tratados de libre comercio de Estados Unidos con América Latina

En el continente americano, el tema de la PI en los tratados de libre comercio (TLC) también fue impulsado por los Estados Unidos, el socio comercial más importante de muchos de los países del continente. Por este motivo, varios de los países del continente mantienen acuerdos comerciales con la potencia norteamericana, los cuales contienen disposiciones sobre PI relativamente altas para su propio nivel de desarrollo. Actualmente (2019) existen cinco acuerdos de libre comercio vigentes entre Estados Unidos y países latinoamericanos (sin incluir al NAFTA (actualmente T-MEC), que también incluye a Canadá), con Chile, Colombia, Panamá, Perú y el DR-CAFTA (El Salvador, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana) (SICE, 2019).

Estos acuerdos fueron firmados entre los años 2004 y 2007 (algunos entraron en vigor posteriormente) y promovidos en el marco de una política estadounidense de reactivación del ámbito bilateral, como respuesta al estancamiento de la Ronda Doha de la OMC. Todos los acuerdos contienen estructuras similares y se caracterizaron en su momento por incluir nuevos temas que hasta entonces pertenecían al derecho interno de cada nación. Sus estructuras son bastante similares y tienen varias características en común (Díaz Perez, 2008).

Los acuerdos hacen referencia al ADPIC, así como también a los principales acuerdos de la OMPI (Convenio de Berna y Convenio de París), y a pesar de no ampliar la definición de propiedad intelectual, si aumentan la protección sobre los mismos, al igual que las sanciones penales e indemnizaciones. A su vez estos tratados, obligan a las partes a suscribir otros acuerdos internacionales (algunos de ellos administrados por la OMPI) (Cristancho Escobar, 2017).

Los objetivos estadounidenses eran, tomando como referencia su propia legislación, aumentar la observancia de los derechos de propiedad intelectual para mantener criterios comunes con sus socios comerciales quienes, debido a su nivel de desarrollo, carecían de normas al respecto o las mismas eran bastante laxas. Los cambios más relevantes se encuentran en los derechos de autor y derechos conexos, sobre todo, en las áreas relativas al mundo digital, a través de las llamadas medidas de tecnológicas de protección (MTP). De hecho, el 50% de los capítulos sobre PI de los acuerdos, trata sobre observancia y MTP. Asimismo, se omitieron aspectos que podrían dar a entender cualquier tipo de excepciones o

limitaciones sobre derecho de autor y se ampliaron los plazos de protección causados por retrasos administrativos en los registros (algo casi seguro en países con un nivel administrativo inferior) (Díaz Perez, 2008).

Estados Unidos no se enfocó demasiado en los temas relativos a las patentes ya que esto implicaba entrar en el terreno de las licencias obligatorias y las importaciones paralelas (Cristancho Escobar, 2017). Al igual que con lo sucedido en el ADPIC, esto genera controversias al estar relacionado directamente con la salud pública de los países. Por lo que luego de la Declaración de Doha, el país norteamericano evita hacer cualquier tipo de referencia al tema (Díaz Perez, 2008).

Si bien esta “concesión” por parte de Estados Unidos es considerable, estos tratados también han sido duramente criticados en términos de sus disposiciones de PI. Primeramente, debido a que no toman en cuenta el grado de desarrollo de sus socios comerciales al quitarle las pocas flexibilidades que el ADPIC preveía y exigirle medidas de control y registro de propiedad intelectual que exceden sus capacidades administrativas y los obligan a volcar recursos del Estado en las mismas (Ceballos Molano, 2016). Esta crítica se intensifica al comprobar que muchas de las regulaciones pedidas a los países latinoamericanos, son incluso más rigurosas que las establecidas en la propia ley estadounidense. En muchos de los casos, esto fue consecuencia del poco tiempo de implementación otorgados a los países para incorporar el tratado, por lo que, al cambiar normas internas, directamente incorporaban la cláusula del acuerdo. De todos los países que firmaron TLC, Chile fue el país que más flexibilidades pudo adquirir al contar, no solo con un plazo superior al de los demás países, sino también con más capacidad técnica y experiencia negociadora (Díaz Perez, 2008).

Entre los países latinoamericanos, las críticas se han dirigido hacia el efecto que tienen sobre la productividad interna de la nación, la cual, en la mayoría de los países del sur del continente, está poco desarrollada en términos de productos industriales o de alto valor agregado y orientada hacia las materias primas. Debido a esto, es necesaria la transferencia de tecnología y *know-how* para poder cambiar la economía progresivamente hacia una basada en conocimiento e innovación (Díaz Perez, 2008). A su vez, se deben proteger los derechos nacionales sobre algo que sí abunda en muchos de estos países, la diversidad

biológica, lo cual, en el caso de la fauna, es afectado por la inclusión de patentes y semillas (Ceballos Molano, 2016).

Otras críticas provienen del país del norte y afirman que el tratamiento de PI por parte de Estados Unidos en los acuerdos comerciales no beneficia a sus ciudadanos. Se argumenta que los aspectos sobre PI impulsados por la USTR han sido para favorecer a las grandes empresas que se benefician de estas restricciones ya que poseen patentes, etc. Además, todos los acuerdos fueron firmados utilizando el “*fast track*”, instrumento que puede utilizar el presidente de Estados Unidos mediante el cual el Congreso del país (órgano representativo de la ciudadanía) tiene únicamente 90 días para estudiarlos. Tampoco se tiene en cuenta el posible escenario de una epidemia, que, si bien son más comunes en los PED, podría tener lugar en el propio Estados Unidos, en cuyo caso no serían capaces de expedir licencias obligatorias, lo que perjudicaría a los ciudadanos afectados (Lindstrom, 2010).

Cabe destacar que Estados Unidos está perdiendo más terreno en términos de cantidad de patentes emitidas con respecto a países como China y Japón, por lo cual podría pasar a ser un país que importa más PI de la que exporta. Asimismo, no es conveniente en términos diplomáticos establecer términos tan rígidos, ya que muchos países podrían rechazar el capítulo de PI en su totalidad debido a las exigencias en esta materia, como sucedió en el caso de las negociaciones con Tailandia (Lindstrom, 2010).

4.2 Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica

El Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (o TPP por sus siglas en inglés) fue un tratado de libre comercio impulsado por Estados Unidos y que involucraba a 12 naciones con costas en el Pacífico: Canadá, Chile, Perú, México, Australia, Nueva Zelanda, Vietnam, Japón, Brunéi, Malasia, Singapur y Estados Unidos. El mismo tenía como objetivo la integración económica de estas naciones a través de la liberalización del comercio y la inversión, contribuyendo así al crecimiento sostenible en términos económicos y sociales (SICE, 2015). Según la USTR este acuerdo tenía tres grandes pilares: actuar como plataforma para Estados Unidos en la región de Asia Pacífico (China permaneció, notablemente, fuera del acuerdo), apoyar las exportaciones estadounidenses, beneficiando a los trabajadores de dicho país (“*Made-in-America exports*”) y promover sus valores en cuanto a medio ambiente, normas laborales, seguridad alimentaria, transparencia, acceso a internet entre otros (USTR, 2015).

El TPP se destacó por ser uno de los más avanzados en el ámbito multilateral, con un total de 30 capítulos. Trataba varios temas como inversiones, comercio transfronterizo de servicios, comercio electrónico, servicios financieros, contratación pública, empresas estatales, normas laborales, medio ambiente, desarrollo, Pymes², coherencia regulatoria, solución de controversias, entre otros (SICE, 2015). Las disposiciones sobre PI se encuentran en el capítulo 18 del acuerdo, el cual se filtró al público en octubre de 2015 y contiene nueve secciones (Roffe, Seuba, & Genovesi, 2015).

Dentro del capítulo 18 se encuentran los siguientes temas: el reconocimiento a otros tratados internacionales sobre PI a los que los países firmantes deberían adherir; los principios de trato nacional y transparencia; cooperación en materia de PI; marcas, nombres de países (se prohíbe su uso comercial); indicaciones geográficas (es el primer acuerdo comercial que las incluye); patentes y datos de prueba; diseños industriales, derechos de autor y derechos conexos (no separa los derechos de autor de los beneficios económicos); proveedores de servicio de internet y disposiciones finales (SICE, 2015).

Desde un principio el acuerdo fue foco de especulaciones y críticas por parte de varios grupos de presión, tanto dentro de los Estados Unidos como de otras naciones. Los temas más controversiales fueron aquellos relacionados con Propiedad Intelectual, principalmente el acceso a medicinas en los PED que formaban parte del acuerdo y los derechos de autor. Muchas de las críticas se centraban en la naturaleza secreta de las negociaciones, dejando de lado la opinión de muchos grupos de interés y haciendo partícipe a la gran industria farmacéutica estadounidense, así como también la industria cinematográfica del mismo país (Lee, 2015).

Según Kimberlee Weatherall, docente de derecho en la Universidad de Sídney, las disposiciones de PI en el TPP no contribuyen al desarrollo económico de los países firmantes, así como tampoco facilitan el flujo comercial. Gran parte de las medidas, se enfocan en las regulaciones internas de cada país en cuanto a PI y a intentar una armonización con la ley estadounidense, no en la estandarización o facilitación del comercio a través de las mismas. Argumenta que, al igual que el ADPIC, impone un modelo único para países que se encuentran en etapas de desarrollo muy distintas y cuyas capacidades no son equiparables. Pero a

²Pequeñas y medianas empresas.

diferencia del acuerdo de la OMC, no existe evidencia de que la implementación y armonización de leyes de PI que superan los estándares del ADPIC (disposiciones ADPIC *plus*), acarren mejoras en la transferencia de tecnología o en el flujo de inversión extranjera directa (Weatherall, 2017).

Por otro lado, en materia de observancia, el TPP fue más allá de cualquier TLC al incluir severas sanciones económicas y penales que incluyen privación de libertad. Las mismas pueden ser aplicadas incluso cuando la motivación no sea de ganancia económica (Roffe et al., 2015).

Los impactos del TPP en la salud y el acceso a medicamentos a nivel mundial tuvieron grandes repercusiones. Médicos Sin Fronteras (MSF) destacó los efectos negativos que el acuerdo tendría, al restringir el acceso a medicinas a precios razonables que millones de personas necesitan para sobrevivir. Alegan que un 80% de las medicinas que utilizan para combatir el VIH son genéricos, y que, en varios casos, los acuerdos con disposiciones ADPIC *plus* firmados por Estados Unidos, han elevado el precio de las medicinas (MSF, 2016). A su vez serían los países menos desarrollados quienes tendrían que incurrir en grandes gastos para poder adaptar sus sistemas de PI a lo propuesto en el acuerdo. Esto generaría costos tanto económicos como sociales que no necesariamente serían compensados por los beneficios que el TPP acarrea (Gleeson, Lexchin, Lopert, & Kilic, 2018).

Con relación al derecho de autor, la discusión estuvo más focalizada en las medidas tecnológicas de protección (MTP). Estas fueron consideradas como demasiado severas, y se entiende que no alcanzan el equilibrio que debe haber entre protección del autor y acceso a la cultura por parte del público. Se incluyen también sanciones penales para quienes transgredan las MTP, incluso sin saber que lo están haciendo o si no están violando el derecho de autor en sí (Álvarez Valenzuela & Velasco Alessandri, 2016).

No obstante, antes de que los países firmantes pudieran ratificar el tratado para que entrara en vigor, el presidente electo de Estados Unidos, Donald Trump, anuncia que su país se retira del tratado, tan solo dos meses luego de ganar las elecciones. La orden ejecutiva que oficializa este acto, es firmada el 23 de enero de 2017 (BBC, 2017). Esta decisión se enmarca en el discurso que el presidente mantuvo durante las elecciones, defendiendo la producción en Norteamérica y prometiendo la devolución de empleos a las industrias nacionales, los cuales, según Trump, se habían desplazados hacia países con menores costos productivos, muchos

de ellos en el continente asiático. El entonces candidato ya demostraba entonces, tendencias y actitudes proteccionistas con respecto al comercio y la liberalización de bienes, por lo cual su decisión no fue una sorpresa (Pham, 2017).

La decisión del presidente estadounidense fue vista como una victoria para China, ya que la potencia americana estaba perdiendo su plataforma en la región del gigante asiático. Incluso se especuló con que China ingresara en el TPP, lo cual no sucedió y, teniendo en cuenta que el país recientemente terminó de negociar su propio acuerdo regional, el RCEP, no es probable que suceda (Chow, Sheldon, & McGuire, 2018).

Una vez que Estados Unidos quedó fuera del acuerdo, los 11 países restantes decidieron seguir adelante con el TPP, aunque no sin ciertas alteraciones. El Acuerdo Transpacífico pasó a llamarse Tratado Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico (CPTPP por sus siglas en inglés). A su vez sufrió ciertas modificaciones, se revocaron 22 disposiciones, tanto del capítulo de inversiones como el de PI. Este último sufrió transformaciones en cuanto a la cantidad de tiempo de protección de patentes y derechos de autor, los cuales se redujeron. A su vez las MPT y la protección de información son más laxas en el nuevo acuerdo (Goodman, 2018).

Cabe destacar que las 22 disposiciones ya mencionadas fueron revocadas, no suspendidas, lo cual simplificaría una posible entrada de Estados Unidos al tratado. Efectivamente, el presidente de dicho país expresó en enero de 2018 (un año luego de retirarse del TPP), su deseo de firmar el nuevo tratado (Goodman, 2018).

4.3 Negociaciones de la Asociación Económica Integral Regional

La Asociación Económica Integral Regional o *Regional Comprehensive Economic Partnership* (RCEP) fue lanzada en 2012 durante la cumbre de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) en Camboya. El principal objetivo detrás del mismo fue la integración de la región de Asia Pacífico, a través de la “dirigencia” de dicha asociación, integrada por Malasia, Indonesia, Brunéi, Vietnam, Camboya, Laos, Birmania, Singapur, Tailandia y Filipinas. La ASEAN ya tenía en el año 2012 acuerdos de libre comercio con las principales economías de la región: China, Japón, Corea del Sur, India, Australia y Nueva Zelanda (acuerdos conocidos como ASEAN +1 o ASEAN *plus*) (Bartesaghi, 2016).

En Asia existía el llamado “plato de espagueti” (o *noodle bowl* en el contexto asiático) debido a la gran cantidad de acuerdos firmados bilateralmente por los países, lo cual muchas veces imposibilitaba el uso de las preferencias y beneficios por parte del sector privado. Los países del bloque veían la posibilidad del RCEP como una consolidación y armonización de los acuerdos ASEAN +1. A su vez muchos de los países socios no tenían acuerdos entre sí, por lo que la ASEAN servía como un “*hub*” o centro desde donde se desplegaban los acuerdos de los países. De hecho, China se inclinaba más hacia un acuerdo entre países del bloque con Japón, Corea y China (el llamado ASEAN +3), pero la ASEAN consideraba vital incluir a Nueva Zelanda, Australia e India (ASEAN +6) (Kay Elms & Hue Nguyen, 2019).

En cuanto a los temas incorporados en los acuerdos ASEAN *plus*, se trataba en su mayoría de bienes, servicios e inversiones, y únicamente el acuerdo con Australia y Nueva Zelanda (AANZFTA) contiene temas más profundos (Kay Elms & Hue Nguyen, 2019). Si bien no era una certeza que el RCEP fuera a contener un capítulo sobre propiedad intelectual, el mismo estaba previsto en los principios (*Guiding Principles*) del RCEP, no obstante luego de la tercera ronda de negociación en 2014, se estableció un sub grupo especial para este tema en particular (Yu, 2017).

Las negociaciones del mega acuerdo cerraron en noviembre de 2019 y, si bien aún no se ha publicado ningún texto oficial, en una declaración del gobierno australiano, se confirma la presencia de normas sobre PI. Las mismas estarían en línea con la regulación existente en el país y no la afectarían. También establece que no se incluirán compromisos específicos relacionados a patentes farmacéuticas (Australian Government - Department of Foreign Affairs and Trade, 2019).

El capítulo de PI del RCEP comenzó a atraer especial atención luego de que se filtraran algunos borradores de posibles capítulos negociados en octubre de 2015. Si bien muchos esperaban que tuviera disposiciones más flexibles y laxas que las del TPP, debido a la naturaleza Sur – Sur de las negociaciones (hay, sin embargo, países interesados en normas de PI fuertes como Japón y Corea) y la presencia y peso de los PED de la ASEAN, el capítulo filtrado demostró lo contrario (Chander & Sunder, 2018).

El borrador posee 13 secciones, menos que las 30 del TPP y, si bien es un tanto más laxo en algunos aspectos como la cantidad de años de derecho de autor (no más de 50), es bastante

severo en otros (por ejemplo, expande el universo de lo que se puede registrar como marca para incluir aromas, sonidos y formas tridimensionales). Algunos autores afirman que se trata de una copia carbón de las disposiciones previstas en el TPP, pero lo cierto es que en los principios del RCEP se reconoce la diferencia en los niveles de desarrollo de los países miembros y la necesidad de las flexibilidades (Yu, 2017).

Nuevamente, las críticas tuvieron como foco de atención el acceso a medicamentos, así como también a la educación (sobre todo por los temas de comunicación digital). Las regulaciones sobre las patentes afectarían a la industria india de medicamentos genéricos, que a su vez provee medicinas para varios países subdesarrollados en otros continentes como África o Latinoamérica. Una vez más Médicos Sin Fronteras publicó una declaración con respecto al tema, en la cual alega que las disposiciones incluidas en los textos afectarían el acceso a medicamentos genéricos a precios razonables que, literalmente, son de vida o muerte para muchas personas en el mundo subdesarrollado. El texto incluye una actualización de julio de 2019 que aclara que representantes de países miembros del RCEP confirmaron a MSF que se habían eliminado dos disposiciones de PI que podían afectar a las patentes farmacéuticas (Médecins Sans Frontières, 2019).

Además, cabe destacar la población envejecida de países como Corea y Japón, la cual está en constante crecimiento. Este último país, ha pasado de representar un 3.7% del total de importaciones de medicamentos a nivel mundial en 2010, a un 4.4% en 2015 (Chander & Sunder, 2018).

Las disposiciones de derechos de autor limitarían el acceso a materiales educativos en el caso de que no incluyan ciertas flexibilidades y excepciones. No solo en términos de educación formal si no también en términos de educación tecnológica y cultural, las cuales son sumamente necesarias hoy en día. Una población con bajos niveles de educación tampoco podrá ser capaz de absorber la tecnología y el conocimiento que se generan del intercambio comercial entre naciones, lo cual iría en contra de los propios principios del RCEP de fomentar el desarrollo económico de los participantes (Chander & Sunder, 2018).

5 Tratamiento de la Propiedad Intelectual en India

En el siguiente capítulo se analizará la situación actual de India en cuanto a su trato de propiedad intelectual. Para esto se considera pertinente, en primer lugar, tener una visión general de la coyuntura económica del país asiático, tanto en la actualidad como durante los principales procesos de su historia reciente.

5.1 Economía de India

La India se ha convertido en los últimos años, en uno de los *global player* más relevantes. Con una población de 1.352 millones de personas aproximadamente (2018) y un crecimiento anual del uno por ciento, el país es el segundo más poblado luego de China (1.386 millones) (The World Bank, 2019a). Su crecimiento económico incluso supera al del otro gigante asiático en términos de crecimiento del PIB en el período 2000 – 2019. A su vez, y a diferencia de la tendencia presente en muchos países del mundo, cuenta con una población joven, con los menores de 24 años representando unas 600 millones de personas (Bartesaghi, 2017).

En 2010, el 21% de la población de este país vivía bajo la línea nacional de pobreza (en los '90 esta cifra llegaba al 40%). A su vez, la misma se compone principalmente de personas entre 25 y 54 años (41%), seguidos por la franja etaria de 15 – 24 (17.79%) y se concentra principalmente en la población rural (que es el 65% de la población total según datos del 2018) (The World Bank, 2019b). Si bien la pobreza en India se ha reducido en los últimos años, acompañando una tendencia internacional, aún había 176 millones de indios viviendo en extrema pobreza en 2015. Según el Banco Mundial, las tendencias recientes de los salarios en sectores rurales y de construcción (los más vulnerables) sugieren que la disminución de la pobreza puede estar alcanzando un ritmo más moderado, acompañado de una inflación básica en aumento (The World Bank, 2019d).

La distribución de los ingresos medida a través del índice Gini, posiciona al país como el más “igualitario” en relación a los otros países de los BRICS (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica), con un resultado de 35.7% en 2011 (The World Bank, 2019b).

La industria de servicios representa más de la mitad del origen del PIB, seguido de la industria (textil, química, alimenticia, de acero, de transporte, entre otros) y la agricultura (arroz, trigo, oleaginosos, algodón, té, y más). De los 521.9 millones de trabajadores, la agricultura ocupa

un 47%, los servicios un 22% y la industria un 31% (CIA World Factbook, 2019). Estas cifras hablan de una nación cuya principal fuente de trabajo está basada en actividades intensivas en trabajo. Asimismo, como generadora de empleo y debido a la cantidad de población y composición etaria de la misma, la agricultura toma un rol principal dentro de la economía y la propia historia de India.

5.1.1 Economía post Independencia

India fue “la joya de la Corona Inglesa” y estuvo bajo el control de los británicos desde 1858 hasta 1947. Durante este período, la agricultura y los servicios intensivos en trabajo y recursos naturales fueron los motores de la economía. India se benefició de la apertura económica en cuanto a comercio con otras colonias y con el propio Reino Unido, así como también de infraestructura en transporte y comunicaciones importada por los británicos. A su vez se instalaron varios sistemas de irrigación (las lluvias en India se concentran en ciertos momentos del año) que aumentó la capacidad productiva y bajó el trabajo forzoso o de servidumbre en la agricultura, permitiendo la migración hacia ciudades como Bombay o Calcuta. La contraparte de esto fueron las altas tasas e impuestos a los agricultores (Roy, 2002).

Sin embargo, autores alegan que, bajo el dominio de la corona, India sufrió un proceso de “desindustrialización”. Esto se ve claramente reflejado en la industria textil india. Durante el período de colonia, los británicos exportaban hilados y otras materias primas del país asiático para reconvertirlas en su país e importarlas a la India como bienes manufacturados que cobraban a precios más altos. Muchas industrias manufactureras se vieron dañadas a causa de esto, a su vez los británicos no protegían la industria nacional (India) frente a la entrada de bienes más baratos en el mercado (Roy, 2002).

Muchos creen que fue este período de “explotación colonial” el que dañó irreversiblemente la economía de india. No obstante, años después de la salida de los británicos, hasta llegada la década del 90, el país no obtuvo un crecimiento necesariamente favorable (Panagariya, 2008).

Luego de la llamada “partición” de 1947, la India se transforma en una República Independiente, separada de los territorios que habían pasado a conformar lo que hoy se

conocen como Paquistán y, posteriormente Bangladesh. Esto genera varios conflictos fronterizos entre ambas naciones que continúan hasta el día de hoy (Bartesaghi, 2017).

Ya desde los años 30, la idea de la economía planificada³, promovida por la Unión Soviética, había despertado interés en varias colonias, entre ellas India. Por lo tanto, una vez independientes, no fue una sorpresa que iniciaran los planes económicos, que eran vistos como la mejor forma de impulsar el desarrollo económico (Singh, 2017).

India lanzó el primer plan quinquenal en 1951 (1951 – 1956) dentro del marco de su programa de desarrollo. Los principios que sustentaban los primeros dos planes eran el desarrollo de la agricultura y la expansión de la participación del sector público en la economía, aunque en conjunto con inversiones privadas (aunque con regulaciones y licencias, sobre todo en las inversiones del sector industrial). A su vez, se apuntaba al desarrollo de la industria pesada y a realinear la industria manufacturera con la canasta de consumo de los ciudadanos. Si bien se quería perder dependencia de otros mercados y no se siguió activamente una estrategia orientada al exterior, tampoco se instaló una política proteccionista explícita en cuanto a importaciones (Panagariya, 2008).

El tercer plan quinquenal (1961 – 65) siguió los lineamientos de los anteriores, pero se vio afectado por varios factores. En primer lugar, una guerra con China en 1961 y luego una con Paquistán en 1965. A esto se le sumó una gran hambruna causada por sequías entre los años 1965 y 1966. Luego de esto se instauraron tres planes anuales, cuyos objetivos fueran más realistas y a corto plazo, pero dentro de las metas del tercero (Singh, 2017). No obstante, estos también se vieron afectados por otra guerra con Paquistán en 1971 (que culmina con el surgimiento de Bangladesh), más sequías (1965 – 67) y la crisis del petróleo en 1973 (Panagariya, 2008).

A partir del quinto plan quinquenal (1969 - 74) y luego de una caída de dos puntos en el crecimiento del PIB, los objetivos se enfocaron cada vez más en la autosuficiencia y la reducción de la pobreza. A su vez se volvieron cada vez más politizados y con un enfoque

³ Según la Real Academia Española, una economía planificada es un “Sistema económico en el que la mayoría de las decisiones se rigen por los planes periódicos de la autoridad central.”

populista y centralizado y el Estado asumió un papel más activo en la regulación y control de la economía (Singh, 2017). Sin embargo, no se obtuvieron los resultados esperados y para la década del 80, el caso de India era visto como un fracaso, mientras que otros países de la región, como Corea del Sur o China que crecían a tasas similares a India en los años 50 consiguieron “despegarse” y lograr un crecimiento ampliamente mayor al llamado “crecimiento hindú” (Panagariya, 2008).

A partir de 1985, con el lanzamiento del séptimo plan, comienza una etapa de descentralización que logra un leve crecimiento de la economía, mas, esto fue a costa de un importante desequilibrio fiscal originado en una balanza de pagos desfavorable (Singh, 2017). Esta crisis se vio agravada por el colapso de la Unión Soviética en 1991, principal socio comercial de India hasta entonces. El país asiático se vio obligado, para poder saldar su deuda externa, a pedir un préstamo al Fondo Monetario Internacional (FMI) y dicha organización, junto con el Banco Mundial, puso una serie de condiciones para realizar el préstamo, condiciones que se verían reflejadas en las subsecuentes reformas económicas del país. Cabe destacar sin embargo, que las mismas contaron de todas formas con apoyo interno y las condiciones de estos organismos, simplemente adelantaron algo que se venía gestando desde la década de los 80. A su vez, el éxito de la apertura comercial de China sirvió como ejemplo para aquellos escépticos que creían que modelos como el Coreano no servirían en India debido a su tamaño (Singh Ahluwalia, 2017).

5.1.2 Reforma económica de 1991

A partir de 1991, el Primer Ministro Narasimha Rao y el Ministro de Finanzas, Manmohan Singh, promovieron una reforma estructural de la economía india que prometía resolver la crisis actual con la balanza de pagos. Los objetivos de la misma eran bajar el exceso de demanda agregada y aumentar la productividad para crear una economía más competitiva (Singh Ahluwalia, 2017).

Se apuntó a redefinir el rol del Estado en la economía, con un desarrollo basado en el mercado y un incremento de la participación del sector privado y promoviendo las inversiones en infraestructura. La planificación debía ser descentralizada y el foco debía ponerse en la agricultura y otras actividades rurales. Muchos criticaron este movimiento hacia el

liberalismo, ya que iría directamente en contra de la planificación, la volvía irrelevante (Singh, 2017).

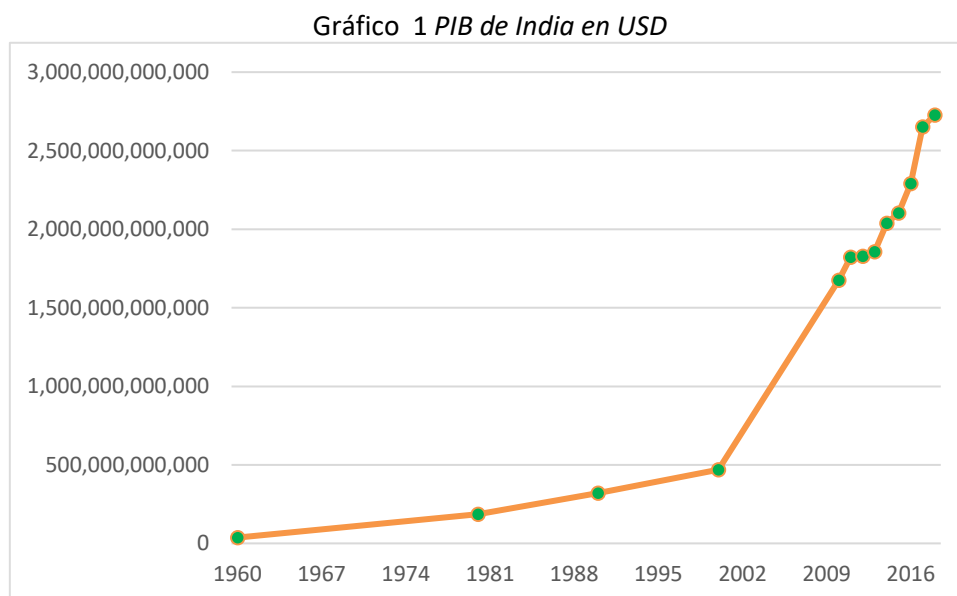
Las medidas económicas que se tomaron, a diferencia de algunas también de corte liberal ya adoptadas a mediados de los 70, representaron una renuncia definitiva al tipo de política anterior que se venía aplicando. Algunas de ellas fueron la abolición de las licencias de inversión extranjera directa (IED) y el inicio de la aprobación automática de las mismas, lo cual fomentó la liberalización del sector de servicios, que comenzó a manejarse a través de listas negativas. A su vez, se puso fin a monopolios del Estado en todos los sectores con la excepción de ocho, que, por cuestiones de seguridad, permanecieron bajo control estatal (Panagariya, 2008).

La política comercial también atravesó un cambio hacia un modelo más orientado al exterior. Se redujeron las licencias en todos los productos salvo algunos insumos intermedios y bienes de capital. Los bienes de consumo siguieron bajo licencias hasta el 2001, cuando se resolvió a través del Órgano de Solución de Controversias de la OMC, debido a un reclamo por parte de varios socios comerciales. En cuanto a la reducción de tarifas, se ha limitado a productos industriales no agrícolas, y también se han hecho excepciones en la industria automotriz y los productos textiles. La cantidad de productos sujetos a controles de exportación se redujo de 439 ítems en 1989 a 296 en 1992 y se eliminaron los controles del tipo de cambio (que ahora sería definido por el mercado), a la vez que se devaluó la rupia (moneda nacional de India) (Panagariya, 2008).

Los resultados de la liberalización económica fueron, en general, sumamente positivos, con un crecimiento de la economía en términos de PIB, sobre todo en el período comprendido 1997 y 2002, superando a la ASEAN y otros países de la región (excepto China). En cuanto a la pobreza, a partir del 2004, el porcentaje de población viviendo bajo esta condición, comenzó a disminuir en números absolutos de 407 millones a 296 millones en 2011 (Singh Ahluwalia, 2017). Asimismo, el PIB per cápita creció en el mismo período, alcanzando los USD 2.000 en 2018 (El Banco Mundial, 2019).

Esto se puede apreciar mejor en el siguiente gráfico, que muestra la evolución del PIB de India en miles de millones de dólares desde los años 60 hasta el 2016. A partir del nuevo milenio se puede observar un importante crecimiento en el mismo, que comenzó a crecer de manera

más pronunciada luego de la década de los 80, cuando políticas liberales comenzaron a ponerse en práctica.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Banco Mundial.

Si bien ha sido ampliamente discutido, es una realidad que no existe aún una explicación lineal que relacione el crecimiento de India con su liberalización económica. La mayoría de los autores simplemente se basaron en los números y la teoría económica (Panagariya, 2008).

5.1.3 Actualidad

El crecimiento de India luego de la reforma económica de 1991 y en los últimos años ha sido envidiable. Hoy en día es la tercer economía en términos de paridad de poder adquisitivo (PPA), solo superada por China y Estados Unidos (International Monetary Fund, 2017). Su actual PIB es de 2.700 miles de millones de dólares, y el crecimiento del mismo superaría al de China en términos de porcentajes (Bartesaghi, 2017). El objetivo de este país es volverse una economía de ingreso medio – alto para el 2030, con varias políticas sociales que han ayudado a mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos (Bartesaghi, 2017; The World Bank, 2019c).

A su vez, la extrema pobreza se ha reducido, pasando de un 46% a un 13.4% (2015) en 20 años, y entre 2011 y 2015 90 millones de personas salieron de la misma (The World Bank, 2019c). La tasa de mortalidad infantil también ha disminuido considerablemente en términos

relativos (en 2015 fue la más alta a nivel mundial), a su vez un 74% de las personas mayores de 15 años está alfabetizada con relación al 48% de 1991 (The World Bank, 2019).

Asimismo, el desarrollo del sector de la tecnología de información de este país fue extraordinario, representando el 50% del mercado mundial. El clima de negocios y la IED también tuvo resultados positivos gracias a políticas aplicadas por quien es el Primer Ministro de India desde 2014, Narendra Modi (Bartesaghi, 2017).

Sin embargo, el crecimiento de India ha sufrido una desaceleración en los últimos años y aún tiene varios desafíos por delante. Las exportaciones, el consumo y la inversión privada, han disminuido significativamente. Lo primero puede explicarse con la actual coyuntura del comercio internacional, caracterizada por la incertidumbre que trae la guerra comercial entre China y Estados Unidos, así como el estancamiento del sistema multilateral de comercio. Algunos causantes de la disminución en el consumo e inversiones de sectores privados pueden ser el estancamiento de los salarios rurales y el crecimiento del desempleo, sobre todo en los jóvenes que residen en áreas urbanas (Majumdar, 2019; The World Bank, 2019c).

El constante aumento de la población también se presenta como un desafío para India, sobre todo si se apunta a que el crecimiento económico tenga un efecto positivo en la calidad de vida de sus ciudadanos, muchos de los cuales, aún dependiente de la agricultura para subsistir (Bartesaghi, 2017). El saneamiento de las ciudades y el acceso tanto a agua potable como a baños es un problema que enfrenta gran parte de la población, y no necesariamente aquellos que viven bajo la línea de pobreza. La polución y los cortes de energía son dificultades que también afectan a las grandes ciudades como Nueva Delhi, y la tasa de urbanización continúa siendo baja, contribuyendo a condiciones de vida bastante pobres para aquellos en los centros urbanos (Bartesaghi, 2017; Vita, 2019).

La infraestructura de la educación y la salud pública también son un deber del país, cuya mejora aún no acompaña el crecimiento poblacional (Vita, 2019). Por el contrario, en cuanto a estructuras de transporte, el país tiene una densidad considerable de carreteras, ferrocarriles y puertos marítimos. A su vez, el gobierno planea realizar inversiones en la construcción de rutas (que además representa una fuente de trabajo), así como también de vías marítimas y la mejora de puertos. También se está haciendo un esfuerzo por cambiar hacia energías renovables o menos dañinas al medio ambiente (Bartesaghi, 2017; Vita, 2019).

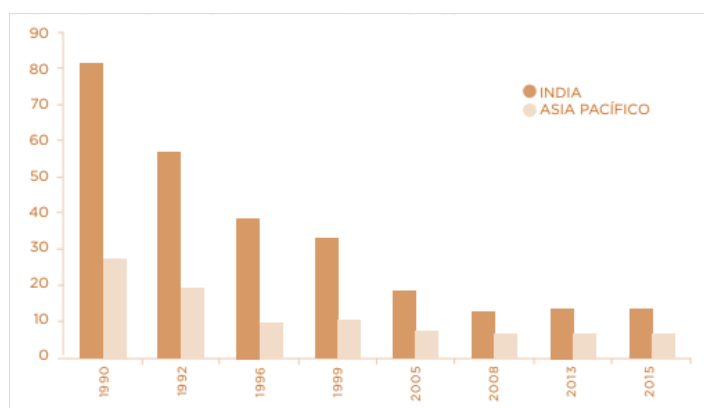
La economía del país también se ve afectada por los conflictos fronterizos que enfrenta, sobre todo, con Paquistán. Esto se vio reflejado recientemente en Kashmir, en donde hubo grandes represiones a ciudadanos que viven en la región administrada por India. Representantes del gobierno paquistaní hablaron de un posible conflicto bélico entre ambos países (que poseen armas nucleares) pero India lo negó. Sin embargo sus acciones en el territorio disputado fueron duramente criticadas a nivel internacional (Gettleman, 2019).

5.2 Integración

Como se mencionó anteriormente, la India tuvo un momento de gran apertura al exterior durante el dominio inglés, al tratarse de una de las tantas colonias del ya inexistente Imperio Británico. Luego de un período proteccionista, el país logró una entrada exitosa a la economía global. Si bien su comercio con otras naciones no ha crecido al ritmo de países como China o Estados Unidos, no le ha ido mal considerando que venía de años de un alto nivel de proteccionismo dentro de una economía cerrada y planificada. Los aranceles previos a 1991 eran casi prohibitivos y las barreras no arancelarias (BNA) muy complejas. Si bien los aranceles casi al nivel del resto del mundo, estas últimas continúan siendo considerables, sobre todo en el sector de servicios, a diferencia del sector de manufacturas, que no está tan protegido (Wolf, 2018).

El margen para una mayor apertura y liberalización, también se refleja en los altos aranceles consolidados del país, que son mucho menores que los efectivos. Sin embargo, la cantidad de agua de los mismos reflejan cierta desconfianza en el mundo y presentan una mayor flexibilidad ante los bienes extranjeros (Wolf, 2018). Como se observa en el Gráfico 2, la tendencia de la región, y del mundo, ha sido una baja en los aranceles y, si bien India ha seguido esto, continúa teniendo aranceles altos si se la compara con Asia Pacífico.

Gráfico 2 Niveles arancelarios de India y Asia Pacífico correspondientes al arancel de NMF

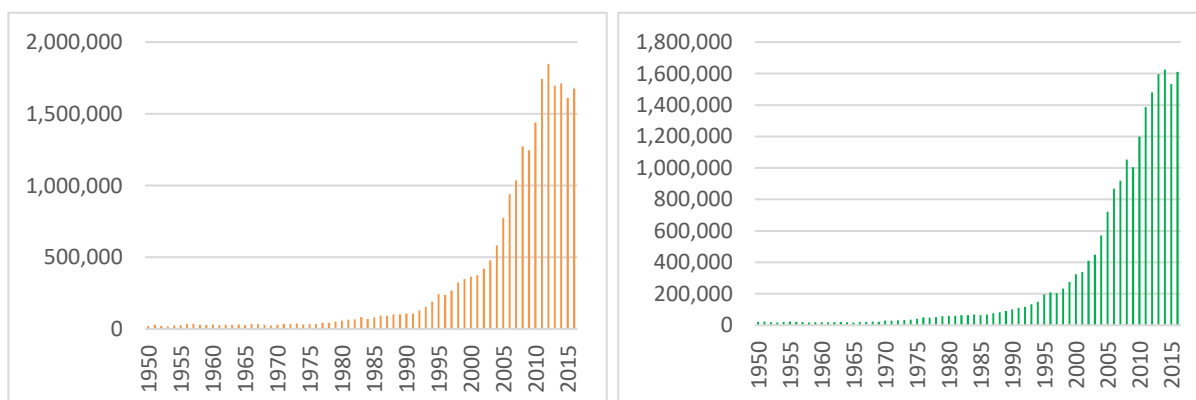


Fuente: Bartesaghi, I. (2017). Descubriendo India. Integración y Comercio, 43(21), 133-159.

A su vez, India es uno de los mayores usuarios de medidas antidumping (AD) que muchas veces son consideradas incluso peor que los aranceles, debido a su naturaleza discriminatoria. Estas medidas comenzaron a ser utilizadas con más frecuencia luego de 1992, por lo que podría considerarse un contrarrestar las medidas de apertura económica (Saggi, 2010).

Las principales exportaciones de India son las manufacturas (casi el 70%, que se trata de aceites de petróleo y otros químicos, piedras preciosas, medicamentos y automóviles), los productos agropecuarios (arroz, carne, algodón) y los combustibles, hacia la Unión Europea y Estados Unidos principalmente. Las importaciones se distribuyen de manera similar, la mayoría se trata de productos no agropecuarios (minerales, maquinaria, metales y piedras preciosas, y productos químicos), siendo sus principales orígenes China, la Unión Europea, Estados Unidos y Emiratos Árabes Unidos. El porcentaje de participación de India en el comercio mundial continúa siendo relativamente bajo para el tamaño de su economía,

Gráfico 3 Importaciones y exportaciones de bienes y servicios de India en millones de USD



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Banco Mundial y la OECD.

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Banco Mundial y la OECD.

representando únicamente un 1,67% de las exportaciones y un 2.57% de las importaciones a nivel mundial (OMC, 2018).

Uno de los sectores en las que India más se destaca en términos de comercio internacional es el de servicios. Es la industria de mayor valor agregado y el Banco Mundial estima que en 2016 representó un 53% del PIB (Bartesaghi, 2017). Según datos de la UNCTAD, el 76% de los servicios que comercia son no tradicionales (transporte y turismo) (UNCTADStat, 2018). Dentro de esta categoría, los servicios de TIC (tecnología de la información), son los más relevantes y representan un 37% de las exportaciones de lo que la OMC define como “otros servicios comerciales”, mientras que el 41% de la cifra total la ocupan “otros servicios empresariales” (OMC, 2018).

El “boom” del sector de la tecnología comienza en 1951, cuando el entonces Primer Ministro, Jawaharlal Nehru, instala el primero de los siete Institutos Indios de Tecnología (IIT) y los primeros miembros de las clases más privilegiadas en términos de educación, comienzan a formarse allí con mucho éxito, debido al alto nivel de exigencia. En un principio muchos de los graduados emigraban a los Estados Unidos, donde su talento era mejor recompensado, sin embargo, con la instalación de cables de fibra óptica y la mejora de las telecomunicaciones y la conectividad que llegaron con la apertura económica de 1991, el sector comenzó a desarrollarse a nivel local. En el 2001, cuando revienta la burbuja puntocom, el bajo costo de los ingenieros indios toma incluso mayor relevancia para las empresas tecnológicas de occidente que buscaban recortar más gastos. A su vez, la baja del valor de los insumos tecnológicos permitió que muchas empresas indias se apoderaran de la fibra óptica que había sido financiada por compañías norteamericanas (Friedman, 2005). El nivel de inglés que maneja un gran porcentaje de la población como resultado de su pasado colonial es también una ventaja para los RR.HH. de India (Bartesaghi, 2017).

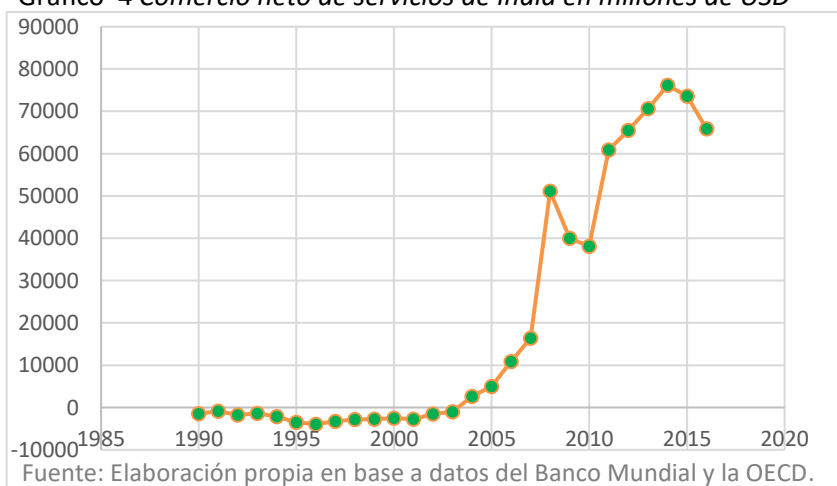
Las actividades que crecen con más rapidez son aquellas llamadas *business services* (o *business process outsourcing*, BPO, cuando se trata de tercerizaciones para otras empresas, muchas de ellas extranjeras). Dentro de las mismas se incluyen servicios informáticos, *call centers*, servicios financieros, entre otros. Los servicios informáticos representaron más de cuatro quintos del todos los *business services* en 2008 – 2009 y son los que presentan el crecimiento más rápido (Eichengreen & Poonam, 2011).

Los servicios del sector BPO se caracterizan por ser de valor agregado relativamente bajo y no requerir conocimientos demasiado específicos o técnicos. No obstante, en los últimos años, la industria del país asiático ha estado creciendo en servicios basados en conocimiento (o *knowledge process outsourcing*, KPO), que requieren un dominio de conocimiento más específico y está compuesto por los procesos de más valor agregado dentro de la cadena global de valor. Algunos de estos son los fármacos, la biotecnología, servicios legales, investigaciones de propiedad intelectual, ingeniería, animación, etc. (Vij, 2005).

Varios autores no están seguros del potencial de crecimiento que presenta la industria de servicios al necesitar de RR.HH. capacitados y no proveer trabajo a aquellos con menos calificaciones (que es el caso de millones de personas en la India). Sin embargo, se argumenta que, en general, las habilidades requeridas por el sector industrial y el sector de servicios, sobre todo los de BPO, tienden a convergir (Eichengreen & Poonam, 2011). Es más, un artículo del *New York Times*, de 2009, hacía referencia a la migración de trabajos en el sector de servicios desde las ciudades a poblados rurales más pequeños. Este fenómeno crea empleos para trabajadores de habilidades medias, con salarios considerablemente más altos que aquellos en el sector agrícola (Polgreen, 2009).

El Gráfico 4 muestra la evolución del comercio neto de servicios durante los últimos años. En el mismo, se puede apreciar una balanza comercial favorable y una tendencia al alza de los mismos. Se observa que los mismos comienzan a partir de los 90, coincidiendo con la liberalización de varios sectores de la economía, muchos relacionados con los servicios. Esto podría llegar a ser un argumento para continuar liberalizando servicios que hoy en día continúan bajo el control del Estado y no tienen los rendimientos esperados. A su vez,

Gráfico 4 Comercio neto de servicios de India en millones de USD



también hay un aumento luego del 2001, cuando comienza a crecer aún más, como consecuencia de la, ya mencionada, explosión de la burbuja puntocom. La leve caída en 2010 podría estar relacionada con la crisis financiera del 2008, que afectó a la economía global. Sin embargo, no parece haber sido sustancial, lo cual demuestra la resiliencia de los servicios frente a las crisis. Cabe destacar que el comercio de servicios no se mide fácilmente al tratarse muchas veces de intangibles que no pasan por ningún tipo de control aduanero.

India es miembro de la OMC desde 1995 y actualmente cuenta con 14 acuerdos comerciales regionales vigentes, además de ser parte del Sistema Global de Preferencias Comerciales para PED. Asimismo, se han anunciado otros tres acuerdos con la Unión Aduanera de África Austral (SACU), la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), y la Iniciativa de la Bahía de Bengala para la Cooperación Técnica y Económica Multisectorial (BIMSTEC) (OMC, 2019b).

Si bien la integración de India al mundo ha sido considerable en los últimos tiempos, aún tiene retos por delante, como la reducción de barreras no arancelarias, así como también de los propios aranceles. Por otra parte, algunos autores opinan que India debería apostar por el sistema multilateral, actualmente estancado, ya que su región inmediata no puede proveer todas las oportunidades que India necesita para continuar su desarrollo. A esto se le suma la presencia de China en la misma, gran competidor. Esto no quita que no deba participar de los mega acuerdos regionales que también dan forma al ámbito multilateral y que son, hoy en día, más dinámicos que este. India tiene el TPP y el RCEP (del cual decidió retirarse) como dos procesos regionales de los que podría formar parte (Wolf, 2018).

En su libro *“How India Sees the World”*, el ex Secretario de Relaciones Exteriores de India, Shyam Saran, sugiere que, desde el fin de la Guerra Fría, India ha intentado aliarse y buscar un balance entre los poderes “ganadores” (Estados Unidos, China, la UE). Sin embargo, esto no es fácil cuando EE.UU. no es el único súper poder a nivel mundial, y nuevas potencias están emergiendo. A su vez, la relación hostil con China por motivos históricos y los conflictos fronterizos, le impiden “salir” del Sudeste Asiático. En la opinión de Saran, el mejor escenario para India sería uno multipolar, en el cual ningún Estado tenga hegemonía sobre el resto del mundo. De esta forma habrá más lugar para que un país como India termine de consolidarse como *global player* (Saran, 2017).

5.2.1 India como miembro de la Organización Mundial del Comercio

India firmó el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (o GATT por sus siglas en inglés) en 1948 y es miembro de la OMC desde sus inicios en 1995, durante la Ronda Uruguay. Ha notificado 16 acuerdos comerciales regionales (ACR), dos accesiones y cuatro anuncios de futuros ACR. Mantiene, además, acuerdos comerciales preferenciales con diez naciones (OMC, 2019a).

Si bien participó en el ámbito multilateral desde un principio, su política proteccionista del país (que duró hasta la década de los 90), significó un acercamiento conservador al mismo. Durante mucho tiempo, incluso después de su liberalización económica, fue percibido como un país reticente a la apertura y muchas veces se asumía que sus respuestas serían negativas. A pesar de esto, ha pasado a tener un rol cada vez más activo dentro de la OMC, debido, en parte, a que se ha posicionado como “líder” de los PED. Actualmente los PED tienen más peso que antes en el sistema multilateral, no solo por su cantidad (siempre fueron la mayoría) sino porque hay nuevas potencias económicas como China, Brasil y la propia India que además le suman un cierto peso económico (Saggi, 2010).

El país asiático forma parte de cinco grupos negociadores:

- **Miembros en desarrollo de Asia.** Se formó en 2012 y cuenta con la participación de 21 países del continente asiático. Tiene como objetivo ser un foro de discusión para sus miembros en el que puedan solucionar diferencias y buscar consensos con el fin de avanzar en la Ronda Doha.
- **G-20.** Lo conforman 23 países en desarrollo y su tema central es la liberalización de los productos agrícolas por parte de los países desarrollados.
- **G-33 o “amigos de los productos especiales” en la agricultura.** 47 economías en desarrollo que se unen con el fin de limitar la apertura de sus mercados agrícolas a bienes provenientes del exterior.
- **Grupo AMNA 11.** Grupo de 10 países que pretenden obtener flexibilizaciones para poder limitar el acceso de bienes no agrícolas a sus mercados
- **Patrocinadores del documento “W52”.** El documento firmado por 109 Estados trata sobre el tema de indicaciones geográficas y otras cuestiones relativas al acuerdo relativo a los ADPIC. Los países proponen la creación de un Registro de indicaciones

geográficas de vinos y bebidas espirituosas a nivel de la OMC que asegure protección para sus miembros. También buscan la divulgación obligatoria sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales para poder solicitar nuevas patentes. La tercer propuesta es la extensión de las indicaciones geográficas para incluir otros productos además de los ya mencionados, todo esto teniendo en cuenta el nivel de desarrollo de los países.

India ha participado en 24 casos de solución de diferencias como reclamante, en 161 como tercero y, a su vez, ha sido demandada en 32 ocasiones. La mayoría de los reclamos proviene de la UE mientras que ocho son de Estados Unidos, los demás son de Canadá, Guatemala, Brasil, Suiza, Australia, Nueva Zelanda, Bangladesh, Taipéi y Japón. Las disputas suelen estar relacionadas con el ingreso al mercado indio de productos agrícolas, textiles e industriales, algunos casos son sobre patentes de productos farmacéuticos y medidas *antidumping*. La gran mayoría (11) de los reclamos de India son hacia Estados Unidos, muchas de ellas sobre el ingreso de productos textiles a dicho mercado (OMC, 2019a).

India fue un participante activo en la Ronda Uruguay, advocating, como se mencionó, por los intereses de los PED. Esta ronda fue percibida como ventajosa únicamente para los países desarrollados, sobre todo en cuanto al acuerdo sobre los ADPIC. Fue, justamente, India, quien se pronunció en contra de muchas de las medidas de este acuerdo debido a las consecuencias que podía tener para la salud pública y seguridad de los PED. Se logró, entonces, la Declaración Ministerial de Doha relativa a los ADPIC y la Salud Pública (Saggi, 2010).

En la Ronda Doha, que prometía poner los intereses de los PED por encima de todo, India se posicionó en contra de la estructura actual del comercio internacional, sobre todo en cuanto a los productos agrícolas, aduciendo que los países desarrollados se protegían de la competitividad de los PED en este sector a través de altos aranceles, BNA, y subsidios, entre otros. A su vez, también pidió la liberalización de servicios profesionales, lo cual no está tan alineado con los intereses del resto de los PED, al no ser tan competitivos en esta área (Saggi, 2010).

Si bien el ámbito multilateral parece estar estancado, India no debería abandonarlo del todo, ya que tiene cierta capacidad de apalancamiento a través de las alianzas tanto con PED como con PD (no es una economía desarrollada pero tampoco puede considerarse un país del todo

atrasado, y representa un socio comercial interesante debido al tamaño de su mercado y a su competitividad en varias industrias). El país debería, entonces, fomentar la liberalización y ponerse en el centro de la misma para obtener términos más favorables. Pero para esto debe estar dispuesto a abandonar todo dejo de concepto que aún tenga sobre ser “auto suficiente” y estar dispuesto a ceder en ciertos temas (Saggi, 2010).

5.2.2 Asociación Económica Integral Regional

India fue uno de los miembros originales del RCEP, y estuvo presente en las varias rondas de negociaciones desde la concepción de este. Sin embargo, el cinco de noviembre de 2019, en el marco del desarrollo de una cumbre de ASEAN+3, el Primer Ministro (PM) indio, Modi, anunció que el país se retira de las negociaciones y no participará del que hubiera sido el acuerdo comercial más grande de la historia (Mahajan, 2019).

Los motivos de esta decisión fueron, según el PM, que los intereses y preocupaciones de India no habían sido tomados totalmente en cuenta. Agregó que no se pueden ignorar los cambios presentes en el actual escenario internacional, muy distinto al que era hace siete años, cuando comenzaron las negociaciones del RCEP. A su vez, se dijo que la versión final del acuerdo no acompañaba a los principios fundamentales del mismo (Mahajan, 2019).

Si bien el acuerdo presentaba grandes oportunidades para India en cuanto a integración regional e internacional, así como también de participación en las cadenas de valor, la recepción doméstica de este acuerdo nunca fue totalmente positiva. Miembros del sector agrícola y manufacturero temieron desde un principio a las inundaciones de sus mercados con bienes más baratos (en especial manufacturas de China y productos lácteos de Nueva Zelanda). Otras tensiones incluyen el actual déficit comercial que India mantiene con varias de las naciones participantes del RCEP, en especial China (Curran, 2019).

Por el contrario, el acuerdo también se podría ver en una luz más positiva, no solo en términos de déficit comercial. La participación en el bloque es el camino que India tiene para participar de las cadenas globales de valor dentro de su región. A su vez, si bien la importación de bienes finales más baratos es perjudicial para los productores (los consumidores se beneficiarían de los precios más bajos), los bienes intermedios si pueden ayudar y dar un impulso a la industria india. Para esto, sin embargo, es necesario que el país esté preparado estructural e

institucionalmente para recibir dichas importaciones, lo cual no es del todo real actualmente (Ghosh, 2019).

Luego de este suceso, líderes de los restantes miembros del acuerdo declararon que, intentarán resolver los problemas que aquejan a India, cuya participación dependerá de las posturas y soluciones que propongan. Se planea que el acuerdo se firme en 2020, luego del cierre de las negociaciones en base al texto de 2019. Según se entiende, la salida de India no significa que las puertas del RCEP se hayan cerrado para el país, que podría optar por volver (Press Trust of India, 2019).

Este episodio es similar a lo sucedido tres años atrás con la salida de Estados Unidos del TPP, y muchos piensan que la estrategia de India es lograr un mayor acercamiento con este país en deferencia de firmar un acuerdo con China y en vistas de la guerra comercial que está teniendo lugar entre ambos. Es, ciertamente, un golpe para el sistema plurilateral, que una economía tan sustancial como la India, opte por la vía bilateral.

Si bien no se ha demostrado que la salida tenga también relación con el tema de la Propiedad Intelectual, no es muy probable ya que, según los últimos datos y declaraciones, este tratado no iba a ser especialmente drástico con este tema. Lo que es más, el Secretario de Comercio de Estados Unidos lo calificó como un tratado bastante liviano y poco profundo en términos de los temas que trata (Curran, 2019).

5.3 Normativa sobre propiedad intelectual

Los inicios de la propiedad intelectual en el país asiático tienen lugar en 1856, cuando se adopta la Ley VI de 1856, basada en la Ley Británica de Patentes de 1852, cuyo principal objetivo era impulsar la investigación y desarrollo de nuevas invenciones, así como también obtener información sobre las mismas. Esta norma fue modificada en 1859 que brindaba privilegios exclusivos únicamente a invenciones útiles. Esta misma ley fue modificada en dos ocasiones posteriores para incluir la protección de patrones y diseños (1872) y proteger también la novedad de la inversión (1883). Esta última modificación se debió a cambios en la ley de patentes del Reino Unido, los cuales no se veían reflejados en la ley india. Finalmente, en 1911 se establece la Ley de Patentes y Diseños, la cual reemplaza todas las normas

existentes sobre PI, la misma fue modificada en un par de ocasiones para ingresar a acuerdos recíprocos con el Reino Unido (Office of the Controller General of Patents, 2019).

Luego de su independencia de la corona británica (1947), el gobierno indio estableció un Comité especial para revisar las disposiciones de la ley de 1911 y asegurarse de que cumpliera con los requisitos y necesidades que su nueva condición económica les exigía. En 1949 se presentó el informe final, en el que se sugerían ciertas modificaciones a la ley y que la misma debía contener provisiones que aseguraran el acceso a alimentos, medicamentos y dispositivos quirúrgicos y curativos a precios relativamente bajos, pero compensando igualmente a los titulares de las patentes. Con las recomendaciones en mente, se aprueba en 1950 la Ley XXXII, cuya novedad era la inclusión de licencias obligatorias. Las mismas se permitieron so previo aviso del gobierno y para las patentes de alimentos y medicamentos, insecticidas, germicidas o fungicidas y los procesos de producción de dispositivos quirúrgicos o curativos (Office of the Controller General of Patents, 2019).

Esta última ley fue modificada nuevamente en 1967 y aprobada en 1970, reemplazando la de 1911 (que continuó siendo aplicable para los diseños industriales). El impacto de la ley de 1970 tuvo más que ver con sus disposiciones en cuanto a patentes (Office of the Controller General of Patents, 2019). La misma prohibía las patentes sobre productos, solo permitiendo aquellas sobre procesos, dentro de los sectores farmacéutico y alimenticio. A su vez, las mismas se extendían únicamente por siete años, y 14 años para el caso de patentes de procesos en la industria química y los demás sectores. La ley también permitía la emisión de licencias obligatorias, incluyendo para aquellas invenciones que no serán “explotadas” (*non-working patents*). Las licencias de derecho (“*licences of right*”) para los mismos sectores (alimentos, fármacos y químicos) también se amparaban en esa ley, a través de la cual cualquiera que pagara derechos que no excedieran el 4% podría producir y vender los productos patentados. En el caso de conflictos y denuncias en el ámbito legal, era el dueño de la patente quien debía probar la violación de la misma y no viceversa (como en las disposiciones del ADPIC). La gran mayoría de las disposiciones de patentes iban directamente en contra de lo que luego se acordó en el acuerdo sobre los ADPIC (Gansean, 2015).

En 1994, con la firma del acuerdo sobre los ADPIC y la participación de India en el mismo se tuvieron que realizar modificaciones en la legislación nacional. En 1999 se permitieron las

solicitudes de patentes en las áreas de medicamentos, agroquímicos y productos farmacéuticos, aunque las mismas serían revisadas recién a partir de 2004. En el tiempo restante se concedían derechos exclusivos de comercialización a los solicitantes bajo ciertas condiciones. La última modificación fue introducida en 2005 y es la que aún sigue vigente (Office of the Controller General of Patents, 2019). Dicha ley, debido a presiones de varios grupos tanto de la sociedad como políticos e incluso internacionales, preservó el uso de licencias obligatorias, permitió la extensión de la oposición previa a la concesión de patentes, y redujo los estándares para la materia patentable (Bazzle, 2011).

Las patentes en India son válidas por 20 años luego de la fecha de solicitud, y se debe pagar una cuota anual para renovarla. A su vez, el primero en presentar la solicitud es a quien se le otorgará la titularidad de la patente. (Intellectual Property Office - UK Government, 2017).

La ley que regula los derechos de autor en India entró en vigor en 1957. Provee protección sobre obras literarias, artísticas y musicales durante la vida de autor más 60 años luego de su muerte. A su vez prohíbe las alteraciones de estas sin el previo consentimiento de dicho sujeto. En 1984 se agregó la industria digital como sujeto de derecho de autor (programas de computadora y similares). A nivel internacional, India es signatario del Convenio de Berna, que regula estas cuestiones.

El registro de los derechos de autor se realiza a través de la Oficina de *Copyright*, que también es administrada por el Ministerio de Comercio e Industria. Si bien registrarlos puede ser de ayuda en casos de procesos contra infractores, no es necesario hacerlo (Intellectual Property Office - UK Government, 2017).

En cuanto a las marcas, la ley vigente es de 1999 (*Trade Marks Act*) con arreglos en 2002 y 2017 (*Trade Marks Rules*). Los derechos sobre las marcas son válidos por diez años y pueden ser renovados luego de eso indefinidamente cada 14 años. El registro de una marca puede tardar hasta dos años en India y se puede realizar a través del sistema doméstico o del sistema de Madrid (administrado por la OMPI). A su vez, mediante disposiciones del Convenio de Paris, diseños y patentes previamente registrados en otros países pueden registrarse en India automáticamente si se cumple con ciertos requisitos de tiempo (Intellectual Property Office - UK Government, 2017).

Los diseños industriales también están regulados bajo una ley del año 2000 que busca cumplir con los estándares del ADPIC. Los mismos tienen una protección de diez años y son renovables cada cinco (Ministry of Commerce -Government of India, 2019c). En cuanto a las indicaciones geográficas, como miembro de la OMC India promulgo una ley sobre el registro y protección de las mismas que entró en vigor en 2003 y cumple con los requisitos tanto de la Convención de París como de los ADPIC (Ministry of Commerce -Government of India, 2019d). En 2001, en vistas del artículo 27 del ADPIC que demanda la protección de plantas, se aprobó la ley de protección de variedad de plantas y derechos de agricultores, que tiene como objetivo impulsar el desarrollo de nuevas especies y variedades de plantas a través de compensaciones y protección de las mismas (Ministry of Agriculture - India, 2012).

En India, las autoridades sobre temas de Propiedad Intelectual son la Oficina de Derecho de Autor, en Nueva Delhi, y la Oficina del Controlador General de Patentes, Diseños y Marcas, en Mumbai. Ambas oficinas dependen del Departamento de Políticas y Promoción de la Industria, dentro del Ministerio de Comercio e Industria. Asimismo, el país posee seis centros en distintas ciudades llamados de apoyo a la innovación y tecnología, que, con ayuda de la OMPI, proveen a los usuarios de acceso a las últimas tecnologías para fomentar una mayor innovación a la vez que se les educa sobre la creación, protección y administración de sus derechos de PI. También posee dos oficinas en las que se pueden depositar microorganismos como parte del Sistema de Budapest, de la OMPI, que permite el registro de los mismos para obtener la patente en un solo país y genera protección en todos los países signatarios (OMPI, 2019a).

Los principales desafíos que presenta el sistema indio de propiedad intelectual son, entre otros, la tardanza de los procesos burocráticos, no solo en cuanto a registros sino también a la hora de realizar procedimientos judiciales en caso de violación de derechos de PI. Muchas veces, la causal de estos retrasos son infraestructuras ineficientes a nivel público. Además, la falta de transparencia y el alto nivel de informalidad muchas veces es otro problema dentro de este ámbito (Intellectual Property Office - UK Government, 2017).

A su vez, la OMPI emite un ranking de las economías mundiales según el nivel de Innovación que poseen, teniendo en cuenta unas 80 variables relacionadas a la educación, la institucionalidad, el capital humano, la I+D, la infraestructura, la sofisticación del mercado

(inversiones, la escala, la competencia, la disponibilidad de créditos, etc.), patentes solicitadas y emitidas, marcas registradas entre otros. India se posicionó en el lugar 52 de 126 economías en 2019 (cinco posiciones más arriba que el año anterior y siete más que en 2017). Según indica el informe, las principales fortalezas del país son el nivel de educación terciario, sobre todo en áreas de ingeniería y ciencias, así como también en cuanto a la infraestructura “online” del gobierno. Las debilidades se relacionan con el acceso a la educación, sobre todo primaria, y el uso y acceso a las tecnologías de comunicación e información (WIPO, 2019a)

6 Propiedad Intelectual India en el ámbito internacional

6.1 Tratados internacionales sobre propiedad intelectual

India es miembro de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual desde 1975, y como refleja la Tabla 1, signatario de la mayoría de los acuerdos que dicha organización administra (16 de 26 acuerdos totales, no todos en vigencia). A su vez, ingresó en la OMC en 1995 con la firma del GATT (*General Agreement of Trade and Tariffs*), lo cual implicaba formar parte del acuerdo sobre los ADPIC, que hacía referencia a algunos tratados de la OMPI, en particular los Convenios de Berna y de París.

Por lo tanto, India ingresó a la mayoría de los acuerdos de la OMPI luego de firmar el ADPIC, incluso a algunos de los más relevantes, como el Convenio de París (1998), o el de Madrid (2013). La mayoría de los acuerdos se firmaron y ratificaron entre los años 2013 y 2019. Previo al año 1995 solo había ratificado el tratado de Nairobi (que protegía el símbolo olímpico), el Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas⁴, y el Convenio de Berna (protección del derecho de autor) (WIPO, 2019d).

⁴ Según la Real Academia Española, un fonograma es el “Registro del sonido en soportes especiales que permiten su reproducción”.

Tabla 1 *Tratados de la Organización Internacional de Propiedad Intelectual ratificados por India.*

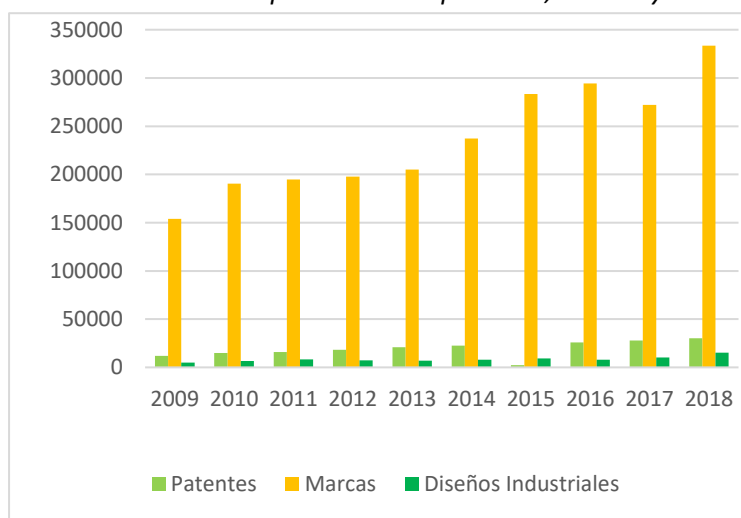
TRATADO	TEMA	INDIA	RATIFICACIÓN
Convenio de la OMPI	Accesión a la OMPI	■	1975
Convenio de París	Propiedad Industrial	■	1998
Convenio de Berna	Derechos de autor	■	1928
PCT	Patentes	■	1998
PLT	Derechos de Patentes		
Arreglo de Madrid	Registro internacional de marcas		
Arreglo de Madrid	Indicaciones de procedencia		
Protocolo de Madrid	Registro internacional de marcas	■	2013
Arreglo de la Haya	Registro internacional de dibujos y modelos industriales		
Arreglo de Niza	Clasificación de productos y servicios para el registro de marcas	■	2019
Arreglo de Lisboa	Denominaciones de Origen		
Convenio de Roma	Interpretaciones o ejecuciones de los artistas, fonogramas de productores y radiodifusión	■	1928
Arreglo de Locarno	Clasificación de dibujos y modelos industriales	■	2019
Arreglo de Estrasburgo	Clasificación de patentes		
Convenio de Fonogramas	Protección de productores de fonogramas	■	1975
Acuerdo de Viena	Clasificación de elementos que figuran en las marcas	■	2019
Tratado de Budapest	Depósito de Microorganismos para patentar	■	2001
Convenio de Bruselas	Señales transmitidas por satélite		
Tratado de Nairobi	Protección del Símbolo Olímpico	■	1983
TLT	Armonización de procedimientos de registro de marcas		
WCT	Derechos de autor en el entorno digital	■	2018
WPPT	Interpretación y ejecución de fonogramas	■	2018
Tratado de Beijing*	Interpretaciones y ejecuciones audiovisuales		
Tratado de Washington*	Circuitos integrados	■	-
Tratado de Singapur	Armonización de los trámites administrativos de registro de marcas		
Tratado de Marrakech	Acceso a materiales de personas ciegas o con otras discapacidades visuales	■	2016

* Acuerdos que no entraron en vigor
 ■ Acuerdos ratificados por India

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la OMPI.

En los últimos años el país asiático ha incrementado su participación dentro del organismo, no solo a través de la ratificación de distintos acuerdos o convenios. Por ejemplo, en el Gráfico 6 se muestra la cantidad de aplicaciones de patentes, marcas y diseños industriales a partir del 2009, las cuales provienen tanto de residentes como de extranjeros, pero todas son para registrarlos en India. Las aplicaciones para registrar marcas son considerablemente más que

Gráfico 5 *Cantidad de aplicaciones de patentes, marcas y D.I. en India*



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la OMPI.

las otras dos categorías, probablemente porque son cosas más sencillas, no se debe hacer ningún tipo de depósito de muestras o de procesos. A su vez, el registro de patentes es algo más delicado debido a las industrias y bienes que involucra, por ejemplo, en el caso de medicamentos, agroquímicos o semillas.

A su vez, también ha incrementado la cantidad de disputas relacionadas a PI en las que India participa, tanto como reclamante como demandado (Gráfico 7). En cuanto a la aplicación o uso de los tratados de los que forma parte, el Gráfico 8 muestra la cantidad de registros realizados a través de sistemas administrados por tratados de la OMPI. El sistema de Madrid se utiliza para registrar marcas en un único país una única vez y se obtiene protección de la misma hasta en 122 naciones (WIPO, 2019b). El PCT (*Patent Cooperation Treaty*) tiene un funcionamiento similar, pero para el caso de las patentes de invenciones (WIPO, 2019c)

Gráfico 7 Cantidad de disputas en el Centro de arbitraje y mediación de la OMPI

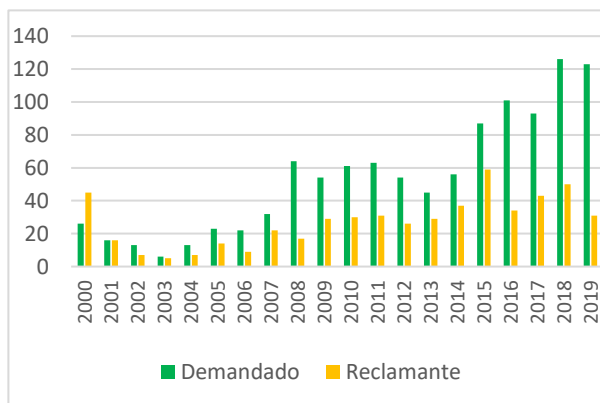
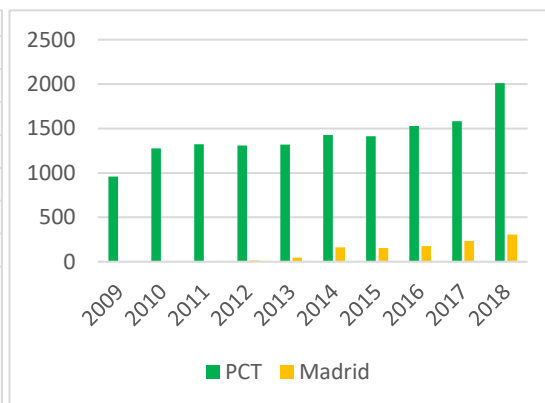


Gráfico 6 Cantidad de solicitudes internacionales a través de tratados administrados por la OMPI



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la OMPI.

En cuanto a las negociaciones del acuerdo relativo a los ADPIC, en el marco de la Ronda Uruguay, que significó el surgimiento de la OMC, India tuvo un rol muy activo y se posicionó como un defensor de los intereses de los PED. La percepción de estos con respecto a la negociación de PI era defensiva ante las economías más poderosas, que ejercían como demandantes en áreas en las que no ofrecían nada a cambio. A su vez, la mayoría de los países en desarrollo formaban parte de la OMPI, que tenía más en cuenta sus necesidades, y discutían que este era el foro apropiado para los temas relativos a propiedad intelectual. Estos no poseían el conocimiento suficiente sobre PI para defenderse apropiadamente durante las negociaciones, mientras que los PD poseían casi el 99% de las patentes y otras formas de PI a nivel mundial (Gansean, 2015).

En un capítulo sobre su experiencia personal en las negociaciones del ADPIC, el ex Secretario de Comercio indio, A.V. Gansean, distingue tres etapas definidas en cuanto a la actitud de su país durante estas negociaciones. La primera rige desde el mandato de Punta del Este, en setiembre de 1986, hasta la reunión del Comité de Negociaciones Comerciales (CNC), de la OMC, en Ginebra, en abril de 1989 (Gansean, 2015).

Durante esta primera etapa, India se oponía a incluir normas sustanciales sobre PI, ya que la extensión del GATT para incluir temas como servicios u otros de la, hasta entonces, regulación interna, se consideraba dañino para la economía nacional. Esto fue, claramente, antes de que el país desarrollara la importante industria de servicios que posee hoy en día. Esto era acompañado de una política económica proteccionista y una tendencia hacia la autosuficiencia, lo cual no veía a la IED o el comercio exterior como sectores prioritarios de la misma. A su vez, la ley de patentes de 1970 (la cual ya fue discutida), se oponía completamente a las propuestas del ADPIC con respecto a las patentes, sobre todo en los sectores de alimentos, químicos y farmacéuticos (Gansean, 2015).

La segunda etapa tiene lugar desde abril de 1989 hasta la publicación del Borrador de Dunkel⁵, en diciembre de 1991, cuando se discutieron las provisiones específicas sobre PI dentro del grupo de negociaciones del ADPIC. Para ese entonces, India había cambiado sustancialmente su posición al respecto (Gansean, 2015).

Este cambio tenía varios motivos, como la presión ejercida por Estados Unidos a través de la inclusión de India en la “Lista Especial 301” de la USTR, la cual significaba una amenaza de retaliación contra otras importaciones indias como los textiles. A su vez, ambos países mantenían una relación de colaboración en cuanto a investigación académica, tanto a nivel universitario como gubernamental, y las disposiciones sobre PI eran vitales para Estados Unidos si se querían mantener dichos vínculos. La nueva postura también refleja el cambio de India en cuanto a su posición ante la apertura e integración económica como preámbulo a las reformas económicas de 1991. La posición de los demás países en desarrollo también tuvo su impacto, y fue provocada en parte por, al igual que India, la inclusión en la Lista 301, así como también por la percepción de que era una batalla perdida y se debía entonces intentar

⁵ El borrador de Dunkel fue compilado por el diplomático suizo, y entonces Director General del GATT, Arthur Dunkel, luego de las negociaciones de la Ronda Uruguay, para darle origen a la OMC.

negociar los mejores términos (que no fueran más excesivos que aquellos acordados en las convenciones de la OMPI) (Gansean, 2015).

Durante las negociaciones del ADPIC, India presenta dos documentos, el primero de forma individual y el segundo como parte de una coalición entre 14 países en desarrollo. En el primero, *“Standards and Principles concerning the Availability Scope and Use of Trade-Related Intellectual Property Rights – Communication from India”* (Julio de 1989), se argumenta a favor de las flexibilidades disponibles para los PED, sobre todo en cuanto a las patentes de los sectores farmacéuticos y de alimentos. El segundo documento tenía un carácter más formal y recogía las posturas de los PED en cuanto a obligaciones y cantidad de protección otorgada. La postura de los PD era opuesta, sin embargo, cedieron en cierta medida y se incluyeron disposiciones que permitían el uso de licencias automáticas si el caso lo ameritaba (permitiendo una evaluación según las circunstancias y no una serie de requisitos inamovibles) o si los gobiernos lo consideraban una emergencia nacional (Gansean, 2015).

La tercer y última etapa se desarrolla luego de la publicación del Borrador de Dunkel, cuando India busca mejorar las provisiones relacionadas al período de transición y la protección de patentes farmacéuticos de la *“pipeline protection”*. Cabe destacar que, para entonces, India ya había comenzado las reformas económicas de 1991, que creaban una economía más libre y abierta al mundo (Gansean, 2015).

El país asiático estaba satisfecho con las disposiciones sobre las flexibilidades en el caso de las patentes obligatorias y el reconocimiento de la importancia de políticas públicas en esta arena, así como también en cuanto a la resolución de estos temas en el órgano de solución de diferencias (que no permite que los países tomen acciones retaliatorias sin la autorización del sistema multilateral) (Gansean, 2015)

Sin embargo, no se encontró del todo de acuerdo en cuanto al período de transición. India quería un período de diez años (cinco más que el establecido para el resto de las economías en desarrollo), sin embargo, las autoridades del ADPIC propusieron que, en caso de extender dicho periodo, el país debería también someterse a la llamada *“pipeline protection”* (o proteger a patentes “en espera”). Esto significa que se deben recibir las solicitudes de patentes de todos los productos durante los diez años del periodo de transición y analizar las mismas para su aprobación efectiva luego de que este tiempo expire. Durante los diez años

se debe otorgar derechos de comercialización a dichos productos (si fueron patentados en cualquiera de los países miembros durante esos diez años). Esto causó que India quedara, técnicamente, sin ningún período de transición (Gansean, 2015).

En cuanto a las otras categorías de PI además de las patentes, como los derechos de autor, marcas, indicaciones geográficas, diseños industriales, y secretos comerciales, India estaba bastante alineada con muchas de las políticas de los países desarrollados. Esto se debía, por ejemplo, a la incipiente industria de Bollywood, interesada en derechos de autor fuertes, la búsqueda de extensión de las indicaciones geográficas a productos como el té de Darjeeling, entre otros (Gansean, 2015).

6.2 Industrias afectadas

La percepción común que se tiene sobre los efectos de los derechos de PI y las industrias de PED es, por lo general, negativa. El caso de India no es diferente en ese sentido. Por lo general se entiende que acuerdos como el ADPIC afectan negativamente a industrias nacionales al no tener disposiciones que contemplen las necesidades de las economías más atrasadas. Por ejemplo, que estos países deben absorber la tecnología de alguna manera, que necesitan acceso a ciertos materiales protegidos por derechos de autor a costos bajos para fomentar la educación de poblaciones grandes y muchas veces con altas tasas de analfabetismo, entre otros.

Sin embargo, el más discutido y controversial es, sin dudas, el efecto de los derechos de PI en la industria farmacéutica. Esto cobra especial importancia en India, que ha sido llamada “la farmacia del mundo” debido a su producción de medicamentos genéricos⁶, y su exportación de casi el 67% de su producción nacional a países en desarrollo (Bazzle, 2011). Gracias a la capacidad de los recursos humanos en tecnología química, y la laxidad que permitió la ley de patentes introducida en 1970, India comenzó a reproducir los medicamentos que se lanzaban en los países más desarrollados a través de un proceso de ingeniería inversa. Esto hacía que los laboratorios pudieran vender medicamentos sin tener que invertir grandes cantidades en

⁶ Según la *US Food and Drug Administration*, un medicamento genérico es “un medicamento creado para ser igual a un medicamento de marca ya comercializado en cuanto a su dosificación, seguridad, potencia, vía de administración, calidad, características de rendimiento y uso previsto. Estas similitudes ayudan a demostrar la bioequivalencia, lo que significa que un medicamento genérico funciona de la misma manera y proporciona el mismo beneficio clínico que su versión de marca.” (U.S. Food & Drugs Administration, 2009).

investigación y desarrollo (I+D), que muchas veces es lo más costoso. Tres o cuatro años luego de que el producto se lanzará en el mercado de los PD, se introducían en el mercado indio a una fracción de su precio original (Gansean, 2015).

La importancia de estos medicamentos producidos en India para los PED no puede ser subestimada. Según cifras publicadas por Médicos Sin Fronteras, la competencia que generaron los genéricos para tratar el virus de VIH causaron que el precio de estos valiera un 99% menos (pasaron de valer unos USD 10.000 en el año 2000, a USD 100 en 2017). Estos medicamentos puntualmente ayudaron a unas 14 millones de personas a acceder a un tratamiento que, de otra manera, no podrían haber costado (Médecins Sans Frontières, 2017a). Asimismo, dos tercios de las medicinas utilizadas para tratar tuberculosis y malaria también son genéricos producidos en India (Médecins Sans Frontières, 2017b).

Esta producción de genéricos continuó incluso luego de firmado el ADPIC, gracias a las disposiciones sobre licencias obligatorias observadas en la ley de patentes del año 2005, la cual fue el resultado de varios grupos de presión sobre el gobierno. Si bien muchas compañías farmacéuticas extranjeras han demandado al gobierno por el uso de patentes y la producción de genéricos, los casos en general han sido decididos a favor de la industria india. La jurisprudencia se ha amparado en el derecho de vida que contempla el artículo 21 de la Constitución de India (1950), y el derecho a la salud y el acceso a medicinas son percibidas como un elemento de la misma (Bazzle, 2011).

No obstante, cabe destacar que únicamente del diez al 15% de los medicamentos patentados son introducidos al mercado indio a través de firmas domésticas ya que no todas son convenientes desde el punto de vista comercial. Como ejemplo se cita el período de 1983 a 1997, cuando las patentes se regían bajo una ley más libre (la de 1970). En este tiempo se lanzaron al mercado mundial unos 653 medicamentos, pero únicamente 72 llegaron al mercado de genéricos indio, y solo aproximadamente diez de ellas pueden ser consideradas un éxito comercial. Esto demuestra que tiende a haber cierta exageración de cuando se trata de licencias obligatorias, tanto del lado de las multinacionales extranjeras (que creen que toda droga que produzcan será “copiada”), como de quienes piensan que las licencias obligatorias son la única solución (Gansean, 2015).

A esto se le suma el desarrollo de la propia industria farmacéutica y las tendencias de la misma. Según un estudio publicado por la *Indian Pharmaceutical Alliance* (IPA) en 2019, la industria de fármacos de este país es la más grande del mundo en términos de volumen y provee muchos mercados de PD, no solo de las economías más pobres. Su crecimiento, según proyecciones, será de entre un siete y ocho por ciento para 2030 (y un 11% en el mejor de los casos). Dicho crecimiento será la consecuencia del propio crecimiento de la economía de India, los potenciales descubrimientos de productos innovadores, el aumento en el mercado norteamericano, y la penetración en mercados como el chino y el japonés (Indian Pharmaceutical Alliance, 2019). Otro estudio de la consultora McKinsey & Company asegura que lo que impide un mayor crecimiento de este sector no es la falta de derechos de PI más fuertes, si no deficiencias en cuanto a infraestructura y una política restrictiva sobre los ensayos clínicos (Gansean, 2015).

Los beneficios de un aumento de I+D han sido demostrado en los casos de dos de las empresas farmacéuticas más importantes de India, *Ranbaxy* y *Dr Reddy's*. Las mismas han colaborado con empresas extranjeras en investigaciones y sus productos han penetrado varios mercados internacionales. Este tipo de sociedades posiciona a India como un centro de tercerización de otros procesos de más valor agregado dentro de la cadena de valor, como los son investigación y desarrollo. La industria nacional siempre ha estado en deuda en cuanto a la introducción de nuevos productos, pero la experiencia y el *know-how* que proveen las empresas extranjeras pueden beneficiarla. A su vez, el aumento de patentes puede estar relacionado con este fenómeno de las *Joint Ventures* (Biswajit & Gopakumar, 2006).

Otro artículo de McKinsey & Company trata de la creciente importancia de los mercados fármacos de economías emergentes y el decrecimiento o estancamiento de aquellos en los PD. Se prevé entonces, una tendencia hacia la instalación en estos primeros mercados por parte de empresas provenientes de economías avanzadas. Dicha presencia incluiría investigación y desarrollo en el mercado, así como también la búsqueda de medicinas para resolver enfermedades que aquejen a esos mercados puntualmente (que rara vez son las mismas que aquejan a los ciudadanos del “primer mundo”) (Edwards, 2010).

Pero la presencia de las empresas extranjeras se nutre también de ambientes confiables y predecibles, con reglas claras, y, en el caso de la industria farmacéutica, derechos de

propiedad intelectual fuertes. Es por esto que, algunos autores piensan que la industria india se vería más beneficiada de la seguridad y protección provistas en el acuerdo sobre los ADPIC y que la complacencia total con estas políticas brindaría mayor seguridad a empresas que buscaran establecer sus propios centros de fabricación (e incluso investigación) en el país asiático (Gansean, 2015).

6.3 Propiedad Intelectual en los acuerdos comerciales de India

El objetivo de este capítulo es analizar la inclusión de la propiedad intelectual dentro de los acuerdos comerciales vigentes en India en la actualidad (2019). No abundan los estudios relacionados a este tema, la gran mayoría de ellos se limitan al rol del acuerdo sobre los ADPIC en la política del país o el efecto de las disposiciones del mismo sobre ciertas industrias, etc. Por lo tanto, se buscaron los textos de los acuerdos ratificados por el país asiático para comprobar si se incluían, o no, dichos temas.

Como se puede observar en la Tabla 2, actualmente existen 16 acuerdos comerciales ratificados en India, 12 de ellos son bilaterales (India y otro país) y cuatro son multilaterales (India junto con un grupo de países). De estos 16 acuerdos únicamente tres contienen

Tabla 2. *Propiedad intelectual en los acuerdos comerciales ratificados por India*

ACUERDO	P.I.	AÑO
Bilaterales		
Acuerdo de Libre Comercio - Sri Lanka		1998
Acuerdo Comercial - Nepal		1999
Acuerdo de Cooperación con Nepal para controlar el comercio no autorizado		2002
Tratado de tránsito - Nepal		2009
Zona de Preferencia Comercial - Afghanistan		2003
Acuerdo de Cooperación Económica Integral - Singapur	X	2005
Acuerdo Comercial - Bhutan		2006
Zona de Preferencia Comercial - Chile		2007
Acuerdo de Cooperación Económica - Finlandia		2009
Acuerdo de Asociación Económica Integral - Corea del Sur	X	2010
Acuerdo de Cooperación Económica Integral - Malasia		2011
Acuerdo de Cooperación Económica Integral - Japón	X	2011
Multilaterales		
Acuerdo Comercial de Asia Pacífico (APTA)		2005
Área de Libre Comercio de Asia del Sur (SAFTA)		2006
Zona de Preferencia Comercial - MERCOSUR		2009
Acuerdo de Libre Comercio - ASEAN		2010

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Comercio de India.

capítulos o disposiciones relativas a la propiedad intelectual, y ninguno de ellos pertenece a los acuerdos multilaterales.

En términos cronológicos, el primero de ellos en incluir la PI fue el Acuerdo de Cooperación Económica Integral entre India y Singapur, de 2005. El objetivo del mismo, según el texto del acuerdo, es fortalecer los vínculos económicos entre ambas naciones a través de la liberalización del comercio de bienes y servicios, en un ambiente previsible y “transparente” para realizar negocios bilaterales. En este marco, la propiedad intelectual se discute en el Capítulo 11, en el cual se aliente a promover cooperación entre ambos países en este ámbito, y se reconoce la importancia y potencial de los derechos de PI, haciendo especial énfasis en los derechos sobre las variedades vegetales. Las formas de cooperación que enlista son de corte académico (organización de seminarios, talleres, simposios, entre otros) (Ministry of Commerce -Government of India, 2019b).

El siguiente en incluir disposiciones de PI, es el Acuerdo de Asociación Económica Integral con Corea del Sur, firmado en 2010. En el capítulo se hace referencia al acuerdo sobre los ADPIC y se ratifica su compromiso con el mismo, estableciendo que los derechos afirmados en dicho tratado serán respetados por ambas partes. A su vez se agrega que es posible establecer medidas más altas de protección, siempre y cuando no vayan en contra del tratado. Luego se hace referencia a la importancia de la cooperación en esta área a través del intercambio de información, profesionales, académicos y conocimiento en general, similar a lo existente en el acuerdo con Singapur. Una novedad es que establece que las disputas que puedan surgir con respecto a este tema no serán contempladas por el mecanismo de solución de controversias que será establecido en el Capítulo 14 del acuerdo (Ministry of Commerce - Government of India, 2019f).

El Acuerdo de Cooperación Económica que India firma con Japón en 2011 es el más completo, hasta la fecha, en términos de Propiedad Intelectual. El tema es incluido en uno de sus objetivos, el tercero, que trata sobre proteger la PI y fomentar la cooperación entre ambas naciones en el ámbito. El Capítulo nueve del acuerdo es el que corresponde a este tema. Al igual que el acuerdo con Corea, comienza haciendo referencia a los ADPIC, luego establece una serie de disposiciones para que los procesos sean más dinámicos (aunque cada parte debe encargarse de esto), como por ejemplo no pedir ciertas traducciones, o un poder de

abogado a la hora de realizar solicitudes (Ministry of Commerce -Government of India, 2019e).

El siguiente artículo señala que ambas partes deben promover la concientización pública de este tema, tanto en cuanto al uso de los derechos de PI como a su aplicación. Los siguientes tres artículos hacen referencia a tres formas distintas de PI: las patentes, las marcas y las indicaciones geográficas. En lo referido a patentes, se instituye que no se podrá negar una solicitud por el hecho de que la misma incluya un programa de computadora, a su vez, si la solicitud fuera rechazada legítimamente se debe comunicar la razón al solicitante y dar un período razonable de tiempo para que éste la presente nuevamente con los arreglos pertinentes. Las partes serán las responsables de asegurarse de proveer al solicitante con una solicitud adecuada que cumpla con las regulaciones y requisitos internos (Ministry of Commerce -Government of India, 2019e).

Las disposiciones sobre marcas registradas son dos. Las partes deben encargarse de proteger las marcas conocidas cumpliendo con ciertos criterios que se dejan a disposición de las normas internas de cada una. Los países deben, además, asegurarse que los solicitantes puedan presentar sus aplicaciones a la autoridad competente y que ésta, sujeto a motivos razonables y requisitos de procedimiento, la examine con preferencia sobre otras solicitudes (Ministry of Commerce -Government of India, 2019e).

Para las indicaciones geográficas, se citan las protecciones de las mismas dispuestas en el acuerdo sobre los ADPIC. De forma similar, el próximo artículo sobre competencia desleal, cita las protecciones del Convención de París para la Protección de Propiedad Industrial (1967), de la OMPI. El capítulo finaliza con las excepciones de seguridad de las disposiciones anteriores, que son las mismas que las definidas en el Artículo 73 del ADPIC (Ministry of Commerce -Government of India, 2019e).

El Acuerdo de Libre Comercio de Asia del Sur (SAFTA), si bien no incluye temas de PI, hace referencia, en su Anexo II, a los derechos de propiedad intelectual incluidos en el ADPIC como un área de asistencia técnica a los miembros menos desarrollados. La asistencia sería a través de medidas legislativas y políticas y la mejora de la capacidad nacional en cuanto al tema (Ministry of Commerce -Government of India, 2019a).

Si bien ninguna de las disposiciones en estos acuerdos podría ser considerada ADPIC *plus*, se puede observar una tendencia hacia acuerdos que incluyen cada vez más temas relacionados a la PI. Muchos de los acuerdos que no fueron mencionados también incluyen capítulos como inversiones o comercio electrónico, que debería tener en cuenta los aspectos de propiedad intelectual que conllevan.

7 Conclusiones

En el correr de esta investigación se ha intentado determinar cuál es verdaderamente el impacto que tiene el tema de la propiedad intelectual en la estrategia comercial de India. Si bien se ha demostrado que es un tema de suma relevancia en el ámbito del comercio internacional y que su tratamiento a nivel multilateral ha tenido un gran impacto en India, actualmente el país parece estar reacomodándose a los estándares internacionales.

Cuando el tema comenzó a ser tratado a nivel multilateral con la negociación de los ADPIC, India tenía un sistema económico proteccionista y cerrado hacia el mundo, por lo cual este tema estaba destinado a ser tratado con cierta suspicacia. Esto causó que India se forjara una reputación internacional como un país poco respetuoso de los derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, la revisión de su normativa interna muestra un país que, desde su independencia, ya contaba con un sistema de leyes al respecto moldeado a partir de un país europeo con gran experiencia en el tema (Reino Unido). Las regulaciones más laxas son las relativas a patentes como consecuencia de la ley de 1970, pero esto debe ser visto en el marco de las necesidades del país en cuanto a acceso a medicinas y educación

La economía del país, como consecuencia de las políticas liberales llevadas a cabo en 1991, ha cambiado sustancialmente, desarrollando industrias como los servicios o la de tecnología de información, que contienen un alto contenido de investigación, innovación y conocimiento, y no son únicamente intensivas en mano de obra. El compromiso del país con el acuerdo relativo a los ADPIC y la creciente participación en los acuerdos y sistemas de la OMPI demuestran su interés en alinearse con las políticas internacionales que dominan el tema.

Las industrias intensivas en conocimiento del India tienen un gran potencial de crecimiento y la importancia de la inversión extranjera en sectores como investigación y desarrollo es vital para asegurar su crecimiento. Para esto un ambiente de negocios con regulaciones claras y que asegure la protección de sus activos más valiosos (intangibles) es de suma importancia.

Es, sin embargo, una realidad que India no ha sido capaz aún de incluir el tema en sus acuerdos comerciales, y su reciente retiro de las negociaciones del RCEP refuerza la reputación proteccionista del país. Pero esto no puede ser atribuible a la propiedad intelectual, ya que,

por ejemplo, en el caso del RCEP se declaró que las disposiciones sobre el tema no serían muy exigentes.

El proteccionismo del país y sus decisiones en materia de comercio internacional pueden tener otros motivos que este trabajo no explora, pero el tratamiento de propiedad intelectual es, desde hace varios, un instrumento importante de integración.

Es probable que India este saliendo, como lo hicieron muchos países para lograr su propio desarrollo económico, de la etapa en la que las normas sobre PI eran laxas con el fin de absorber la tecnología. En el caso, por ejemplo, de la industria farmacéutica, su crecimiento y el interés de empresas extranjeras en el mercado nacional, demuestran una evolución de la misma. Esta debería ser acompañada de una evolución en cuanto a regulación.

India es un país en desarrollo, pero en materia de propiedad intelectual no se encuentra tan atrasado como se podría esperar, tiene desafíos por delante pero su continua participación en acuerdos de este tema le permite adquirir conocimientos y habilidades técnicas sobre derechos de PI. Estas le permitirán negociar mejor el tema y utilizarlo para su ventaja y en pos de su crecimiento económico

8 Bibliografía y fuentes de información

Bibliografía

- Panagariya, A. (2008). *India: The Emerging Giant*. Nueva York: Oxford University Press.
- Saran, S. (2017). *How India Sees the World: Kautilya to the 21st Century*. Juggernaut Publication.
- Singh Ahluwalia, M. (2017). India's 1991 Reforms: A Retrospective Overview. En R. Mohan (Ed.), *India Transformed: Twenty-Five Years of Economic Reforms* (1.ª ed., pp. 47-67). Gurgaron: Penguin Random House India.
- Singh, R. (2017). *Indian Economy for Civil Services Examination* (9th ed.). McGraw Hill Education (India).
- Wolf, M. (2018). India's Entry into the Global Economy. En R. Mohan (Ed.), *India Transformed: Twenty-Five Years of Economic Reforms* (pp. 91-109). Penguin Random House India.

Recursos electrónicos

- Adede, A. O. (2003). TRIPS and Development. En *TRIPS and Development* (1.ª ed., pp. 23-36). Recuperado de https://books.google.com.uy/books?hl=es&lr=&id=ZruGyvDG59cC&oi=fnd&pg=PA23&dq=uruguay+round+trips+negotiations&ots=liSXG-PFkh&sig=vaXytGD9_doSlXVuBTaiK4rXaMk&redir_esc=y#v=onepage&q&f=true
- Álvarez Valenzuela, D., & Velasco Alessandri, R. (2016). *Acuerdo Transpacífico de Libre Comercio (TPP), propiedad intelectual e internet: dos visiones* (N.º 17). Recuperado de https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20160824/20160824131244/dpp_017_sep2016_dalvarez_rvelasco.pdf
- Australian Government - Department of Foreign Affairs and Trade. (2019). *RCEP Outcomes at a Glance*. Recuperado de <https://dfat.gov.au/trade/agreements/negotiations/rcep/Pages/regional-comprehensive-economic-partnership.aspx>
- Bartesaghi, I. (2016). *La integración regional en Asia Pacífico : El caso de la ASEAN, la APEC y el RCEP*. Recuperado de <https://ucu.edu.uy/sites/default/files/facultad/fce/dnii/la-integracion-regional-en-asia-pacifico.pdf>
- Bartesaghi, I. (2017). Descubriendo India. *Integración y Comercio*, 43(21), 133-159. Recuperado de <https://ucu.edu.uy/sites/default/files/facultad/fce/dnii/revista-integracion-y-comercio-43.pdf>
- Bazze, T. (2011). Pharmacy of the Developing World: Reconciling Intellectual Property Rights in India with the Right to Health: TRIPS, India's Patent System and Essential Medicines. *Georgetown Journal of International Law*, 42(3), 785-816. Recuperado de <https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/geojintl42&collection=journals&id=791&startid=&endid=822>
- Biswajit, D., & Gopakumar, K. M. (2006). *Post-2005 TRIPS scenario in patent protection in the pharmaceutical sector: The case of the generic pharmaceutical industry in India*. Recuperado de https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/ictsd-idrc2006d2_en.pdf
- Caviedes Agudelo, C. A., & Fuentes López, H. J. (2013). Acuerdos de propiedad intelectual: ¿Nos acercan al desarrollo? *Apuntes Del Cenes*, 30(51), 141-164. Recuperado de <https://revistas.uptc.edu.co/index.php/cenes/article/view/36>

- Ceballos Molano, R. (2016). Los tratados de libre comercio y los derechos de propiedad intelectual: una política de integración comercial en Colombia*. *Revista Ius*, 8(33), 223-256. <https://doi.org/10.35487/rius.v8i33.2014.139>
- Chander, A., & Sunder, M. (2018). The Battle to Define Asia ' s Intellectual Property Law: TPP to RCEP. *UC Irvine L. Rev.*, 8, 331-360. Recuperado de https://www.law.uci.edu/lawreview/vol8/no3/Online_Chander_Sunder.pdf%0A
- Chow, D. C. K., Sheldon, I., & McGuire, W. (2018). *How the United States Withdrawal from the Trans-Pacific Partnership Benefits China* (N.º 451). Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3228007
- CIA World Factbook. (2019). India. Recuperado de <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/in.html>
- Correa, C. M. (2000). *Intellectual Property Rights: the WTO and Developing Countries. The TRIPS Agreement and Policy Options*. Recuperado de https://books.google.com.uy/books?hl=es&lr=&id=tV6tzmkghGUC&oi=fnd&pg=PR11&dq='consequences+of+the+TRIPS+for+developing+countries&ots=x_E5iV7xT9&sig=6ZBPrS4cFZLzz_8-06Zwk1Z4l1g&redir_esc=y#v=onepage&q='consequences+of+the+TRIPS+for+developing+countries&f=
- Cristancho Escobar, F. A. (2017). La propiedad intelectual en los acuerdos adpic plus suscritos por Colombia: una visión desde la teoría económica de los derechos de propiedad. *CES Derecho*, 124-138. Recuperado de <https://doi.org/10.21615/cesder.8.1.6>
- Díaz Perez, A. (2008). *América Latina y el Caribe: la propiedad intelectual después de los tratados de libre comercio*. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/2526>
- Drahos, P. (2003). Expanding Intellectual Property' s Empire: the Role of FTAs. *Regulatory Institutions Network, Research School of Social Sciences, Australian National University*, (November), 1-19. Recuperado de <https://www.ictsd.org/sites/default/files/downloads/2008/08/drahos-fta-2003-en.pdf>
- Edwards, M. (2010, febrero). R&D in emerging markets: A new approach for a new era. *McKinsey & Company*. Recuperado de <https://www.mckinsey.com/industries/pharmaceuticals-and-medical-products/our-insights/r-and-38d-in-emerging-markets-a-new-approach-for-a-new-era>
- Eichengreen, B., & Poonam, G. (2011). *India's Service Sector as road to Economic Growth* (N.º Working Paper 16757). Recuperado de <https://www.nber.org/papers/w16757.pdf>
- Friedman, T. L. (2005). *The World is Flat*. Recuperado de <http://www.labeee.ufsc.br/~luis/egcec/livros/globaliz/TheWorldIsFlat.pdf>
- Gansean, A. V. (2015). Negotiating for India. En *The Making of the TRIPS: Agreement Personal Insights from the Uruguay Round Negotiations* (pp. 211-238). Recuperado de https://www.wto.org/english/res_e/booksp_e/trips_agree_e/chapter_11_e.pdf
- Ghosh, N. (2019). The costs of India's participation in the RCEP. Recuperado de Observer Research Foundation (ORF) website: <https://www.orfonline.org/expert-speak/the-costs-of-indias-participation-in-the-rcep-47549/>
- Gleeson, D., Lexchin, J., Lopert, R., & Kilic, B. (2018). The Trans Pacific Partnership Agreement, intellectual property and medicines: Differential outcomes for developed and developing countries. *Global Social Policy*, 18(1), 7-27. <https://doi.org/10.1177/1468018117734153>

- Gómez Uranga, M., López Gómez, M. del S., & Araujo de la Mata, A. (2008). Los ADPIC Plus en los actuales tratados bilaterales impulsados por Estados Unidos y consecuencias en los países en desarrollo. *Revista de Economía Mundial*, 23-48. Recuperado de <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/3270/b15326780.pdf?sequence=1>
- Goodman, M. P. (2018). From TPP to CPTPP. Recuperado de CSIS (Center for Strategic & International Studies) website: <https://www.csis.org/analysis/tpp-cptpp>
- Indian Pharmaceutical Alliance. (2019). *The Indian pharmaceutical industry – the way forward*. Recuperado de <https://www.ipa-india.org/static-files/pdf/publications/position-papers/2019/ipa-way-forward.pdf>
- Intellectual Property Office - UK Government. (2017). *Intellectual property rights in India*. Recuperado de https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/627956/IP-Rights-in-India.pdf
- International Monetary Fund. (2017). World Economic Outlook Database. Recuperado de October website: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2017/02/weodata/index.aspx>
- Kay Elms, D., & Hue Nguyen, M. (2019). The evolution of the Regional Comprehensive Economic Partnership. En D. Mukherjee (Ed.), *Economic Integration in Asia: Key Prospects and Challenges with the Regional Comprehensive Economic Partnership*. Routledge Studies in the Modern World Economy. Recuperado de <https://www.isas.nus.edu.sg/books/the-evolution-of-the-regional-comprehensive-economic-partnership/>
- Lindstrom, B. (2010). Scaling Back TRIPS-Plus: An Analysis of Intellectual Property Provisions in Trade Agreements and Implications for Asia and the Pacific. *New York University Journal of International Law and Politics (JILP)*, 42(3). Recuperado de <http://nyujilp.org/wp-content/uploads/2012/04/42.3-Lindstrom.pdf>
- Majumdar, R. (2019). *India: Economy trading on thin ice*. Recuperado de <https://www2.deloitte.com/us/en/insights/economy/asia-pacific/india-economic-outlook.html>
- May, C., & Sell, S. K. (2006). Intellectual property rights: a critical history. En *Choice Reviews Online* (Vol. 43). <https://doi.org/10.5860/choice.43-5521>
- Médecins Sans Frontières. (2017a). Affordable medicines from India under attack: What's at stake. Recuperado de <https://www.msfaccess.org/spotlight-pharmacy-developing-world>
- Médecins Sans Frontières. (2017b). MSF urges India's Modi to remain committed to affordable medicines during White House meeting. Recuperado de <https://www.msfaccess.org/msf-urges-indias-modi-remain-committed-affordable-medicines-during-white-house-meeting>
- Médecins Sans Frontières. (2019). Spotlight on: Regional Comprehensive Economic Partnership (RCEP). Recuperado de <https://www.msfaccess.org/spotlight-regional-comprehensive-economic-partnership-rcep>
- Mercurio, B. (2006). *TRIPS-Plus Provisions in FTAs: Recent Trends*. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199206995.003.0010>
- Ministry of Agriculture - India. (2012). *Protection of Plant Varieties and Farmer's Rights Authority*. Recuperado de http://www.plantauthority.gov.in/pdf/GN_601.pdf
- Ministry of Commerce -Government of India. (2019a). Agreement on South Asian Free Trade Area

- (SAFTA). Recuperado de <https://commerce.gov.in/writereaddata/trade/safta.pdf>
- Ministry of Commerce -Government of India. (2019b). Comprehensive Economic Cooperation Agreement between The Republic of India and the Republic of Singapore. Recuperado de
- Ministry of Commerce -Government of India. (2019c). *Design Acts*.
- Ministry of Commerce -Government of India. (2019d). Geographical Indications Registry. Recuperado de <http://www.ipindia.nic.in/about-us-gi.htm>
- Ministry of Commerce -Government of India. (2019e). India Japan Comprehensive Economic Partnership Agreement. Recuperado de https://commerce.gov.in/writereaddata/pdf_download/IJCEPA_Basic_Agreement.pdf
- Ministry of Commerce -Government of India. (2019f). India Korea CEPA. Recuperado de https://commerce.gov.in/writereaddata/trade/INDIA_KOREA_CEPA_2009.pdf
- MSF. (2016). *Trading Away Health: TPP*. 41(0), 1-4. Recuperado de http://www.msfacecess.org/sites/default/files/IP_Brief_TPP_ENG_2016_0.pdf
- OECD. (2018). Gross domestic spending on R&D (indicator). <https://doi.org/10.1787/d8b068b4-en>
- Office of the Controller General of Patents, D. & T. M. (2019). History of Indian Patent System. Recuperado de <http://www.ipindia.nic.in/history-of-indian-patent-system.htm>
- OMC. (1994). *Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*. 1994, 27-30.
- OMC. (2004). Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública. *World*, 2007, 1-59. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min01_s/mindecl_trips_s.pdf
- OMC. (2018). Trade profile: India. Recuperado de https://www.wto.org/english/res_e/statis_e/daily_update_e/trade_profiles/IN_s.pdf
- OMC. (2019a). India y la OMC. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/countries_s/india_s.htm
- OMC. (2019b). Regional Trade Agreements Database. Recuperado de <https://rtais.wto.org/UI/PublicMaintainRTAHome.aspx>
- OMPI. (2005). *¿Qué es la Propiedad Intelectual?* Recuperado de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf
- OMPI. (2019a). La OMPI - Miembros: India. Recuperado de https://www.wipo.int/members/es/details.jsp?country_id=80
- OMPI. (2019b). Reseña del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886). Recuperado de https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary_berne.html#_ftn2
- OMPI. (2019c). Tratados Administrados por la OMPI. Recuperado 20 de septiembre de 2009, de https://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?country_id=ALL&search_what=B&bo_id=7
- OMPI, & OMC. (1974). *Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*. Recuperado de <https://wipolex.wipo.int/es/text/305618>
- Otten, A. (2015). The making of the TRIPS Agreement: Personal insights from the Uruguay Round

- negotiations. En J. Watal & A. Taubman (Eds.), *The making of the TRIPS Agreement: Personal insights from the Uruguay Round negotiations* (pp. 55-78). Ginebra: WTO. Recuperado de https://www.wto.org/english/res_e/booksp_e/trips_agree_e/chapter_3_e.pdf
- Roffe, P., & Santa Cruz, M. (2006). *Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por países de América Latina con países desarrollados*. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4416/S2006610_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Roffe, P., Seuba, X., & Genovesi, M. (2015). El TPP y la propiedad intelectual: viejos conocidos y nuevos desafíos. *Revista Puentes*, 16(8), 30-35. Recuperado de https://www.ictsd.org/sites/default/files/review/Revista_Puentes16-8.pdf
- Roy, T. (2002). Economic history and modern India: Redefining the link. *Journal of Economic Perspectives*, 16(3), 109-130. <https://doi.org/10.4324/9781409432753>
- Saggi, K. (2010). *India at the WTO: From Uruguay to Doha and Beyond*. Recuperado de <https://kingcenter.stanford.edu/publications/india-wto-uruguay-doha-and-beyond>
- SICE. *Acuerdo de Asociación Transpacífico*. , (2015).
- SICE. (2019). Estados Unidos - Acuerdos Comerciales en vigor. Recuperado de http://www.sice.oas.org/ctyindex/USA/USAagreements_s.asp
- The World Bank. (2017). Research and development expenditure (% of GDP). Recuperado de <https://data.worldbank.org/indicator/GB.XPD.RSDV.GD.ZS?end=2017&start=2006&view=map>
- The World Bank. (2019a). Country Profile: India. Recuperado de https://databank.worldbank.org/views/reports/reportwidget.aspx?Report_Name=CountryProfile&Id=b450fd57&tbar=y&dd=y&inf=n&zm=n&country=IND
- The World Bank. (2019b). GINI index (World Bank estimate) - India, China, Brazil, Russian Federation, South Africa. Recuperado de <https://data.worldbank.org/indicator/SI.POV.GINI?end=2016&locations=IN-CN-BR-RU-ZA&start=1982>
- The World Bank. (2019c). India: overview. Recuperado de <https://www.worldbank.org/en/country/india/overview>
- The World Bank. (2019d). Poverty & Equity Brief: South Asia - India. Recuperado de https://databank.worldbank.org/data/download/poverty/33EF03BB-9722-4AE2-ABC7-AA2972D68AFE/Archives-2019/Global_POVEQ_IND.pdf
- U.S. Food & Drugs Administration. (2009). Medicamentos Genéricos: Preguntas y Respuestas. Recuperado de <https://www.fda.gov/media/112590/download>
- UNCTADStat. (2018). General Profile: India.
- USTR. (2015). The Trans-Pacific Partnership. Recuperado de <https://ustr.gov/TPP/>
- Vij, S. (2005). *Outsourcing: From BPO to KPO (Indian Kaleidoscope)*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/228240805_Outsourcing_From_BPO_to_KPO_India_n_Kaleidoscope
- Weatherall, K. (2017). TPP not the new TRIPS. *Sydney Law School Legal Studies Research Paper*, 160(10), 177. Recuperado de <https://doi.org/10.2139/ssrn.1699568>

- WIPO. (2004). *WIPO Intellectual Property Handbook*. Recuperado de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/intproperty/489/wipo_pub_489.pdf
- WIPO. (2019a). Global Innovation Index: India. Recuperado de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo_pub_gii_2019/in.pdf
- WIPO. (2019b). Madrid – The International Trademark System. Recuperado de <https://www.wipo.int/madrid/en/>
- WIPO. (2019c). PCT – The International Patent System. Recuperado de <https://www.wipo.int/pct/en/>
- WIPO. (2019d). WIPO-Administered Treaties. Recuperado de https://www.wipo.int/treaties/en/ShowResults.jsp?lang=en&treaty_id=2
- WIPO. (2019e). WIPO Global Brand Database. Recuperado de <https://www.wipo.int/reference/en/branddb/>
- Yu, P. K. (2017). The RCEP and Trans-Pacific intellectual property norms. *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, 50(1), 673-740. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3229057

Artículos de prensa consultados

- BBC. (2017). Trump executive order pulls out of TPP trade deal. Recuperado de <https://www.bbc.com/news/world-us-canada-38721056>
- Lee, T. B. (2015). The Trans-Pacific Partnership is finally public. Here's what you need to know. Recuperado de Vox website: <https://www.vox.com/2015/11/5/9678384/trans-pacific-partnership-public>
- Curran, E. (2019, noviembre 4). What's the RCEP and What Happened to the TPP? *The New York Times*. Recuperado de https://www.washingtonpost.com/business/whats-the-rcep-and-what-happened-to-the-tpp/2019/11/04/2c1a5a8c-ff38-11e9-8341-cc3dce52e7de_story.html
- Gettleman, J. (2019, agosto 30). Tensions Over Kashmir Rise but India Says No Plans for War. *The New York Times*. Recuperado de <https://www.nytimes.com/2019/08/30/world/asia/kashmir-india-pakistan.html>
- Polgreen, L. (2009). Rural India Gets Chance at Piece of Jobs Boom. *The New York Times*. Recuperado de <https://www.nytimes.com/2009/11/13/world/asia/13india.html>
- Mahajan, A. (2019, noviembre 5). Why India opted out of the mammoth RCEP. *India Today*. Recuperado de <https://www.indiatoday.in/india-today-insight/story/why-india-opted-out-of-the-mammoth-rcep-1615813-2019-11-05>
- Press Trust of India. (2019, noviembre 6). India open for engagement with RCEP nations again if our concerns are addressed: Piyush Goyal. *India Today*. Recuperado de https://www.indiatoday.in/india/story/india-open-engagement-rcep-nations-again-concerns-addressed-piyush-goyal-1616055-2019-11-06?utm_source=recengine&utm_medium=web&referral=yes&utm_content=footerstrip-2
- Pham, P. (2017). Why did Donald Trump kill this big free trade deal? *Forbes*. Recuperado de <https://www.forbes.com/sites/peterpham/2017/12/29/why-did-donald-trump-kill-this-big-free-trade-deal/#e8cb2374e627>

Vita, S. (2019). 3 Economic Challenges for India in 2019. Recuperado de Investopedia website: <https://www.investopedia.com/articles/investing/012516/3-economic-challenges-india-faces-2016.asp>

Sitio web consultados

- El Banco Mundial (<https://data.worldbank.org/>)
- Ministry of Commerce – Government of India (<https://commerce.gov.in/>)
- OMC (<https://www.wto.org/indexsp.htm>)
- OMPI (<https://www.wipo.int/portal/es/>)

Bases de datos consultadas

- CIA World Factbook (<https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/>)
- Ebsco
- OECD (<https://data.oecd.org/>)
- SICE (http://www.sice.oas.org/default_s.asp)
- UNCTADStat (<https://unctadstat.unctad.org/EN/>)